



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**“La protección a los animales por el derecho fundamental de bienestar
común- Comas, 2016”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

María Fransheska Pineda Rojas

ASESOR:

Jorge Luis Rodríguez Figueroa

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Constitucional

LIMA - PERÚ

2017

Página del jurado

Presidente

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo

Secretario

Mg. Israel Ballena, Cesar Augusto

Vocal

Dr. Rodríguez Figueroa, José Jorge

Dedicatoria

Al camino, la verdad y la vida mi Dios que siempre está conmigo incondicionalmente y con amor eterno.

A mis padres que me han apoyado desde el inicio de mi vida, que siempre está a mi lado apoyándome y que ha sido mi impulso para lograr mis metas.

Agradecimiento

Al Dr. José Luis Rodríguez Figueroa por su paciencia, orientación y guía en esta investigación.

A los animalistas del distrito de comas por tener un corazón solidario y sensible aquellos animales no humanos que sin hablar nos llegan al alma y quisiésemos que sean eternos.

A mis padres motivo, impulso y mi fuerza para la realización del presente trabajo.

A cada persona que me aprecia de corazón y que comparten conmigo esa sensibilidad hacia los animales.

Declaratoria de autenticidad

Yo, María Fransheska Pineda Rojas con DNI N° 73103600, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La presente tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas. Por lo tanto, la presente tesis no ha sido plagiada, ni total ni parcialmente.
3. La presente tesis no ha sido auto-plagiada, es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, duplicados, ni copiados. Por tanto, los resultados que se presentan en esta tesis se constituirán como aportes a la realidad investigada.

En tal sentido, de identificarse fraude, auto-plagio, piratería o falsificación, asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviniera, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 24 de noviembre de 2017

María Fransheska Pineda Rojas
DNI N° 73103600

ÍNDICE

Página del jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Índice	vi
Presentación	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN	11
Aproximación Temática	12
Trabajos Previos	16
Teorías relacionadas al tema	22
Formulación del Problema	43
Justificación del estudio	44
Objetivos	44
Supuesto Jurídico General	45
II. MÉTODO	47
2.1. Tipo de investigación	48
2.2. Diseño de investigación	48
2.3. Caracterización de sujetos	48
2.4. Población y Muestra	49
2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	51
2.6. Métodos de análisis de datos	51
2.7. Tratamiento de la información: unidades temáticas categorización	52
2.8. Aspectos éticos	53
III. RESULTADOS	55

IV. DISCUSIÓN	71
V. CONCLUSIONES	77
VI. RECOMENDACIONES	80
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	82
VIII. ANEXOS	89
Anexo 1: Matriz de consistencia	90
Anexo 2: Validaciones	92
Anexo 3: Guía de entrevista	101
Anexo 4: Entrevistas	101
Anexo 5: Guía de análisis documental	101

Presentación

Señores Miembros del Jurado:

La presente investigación titulada “La protección a los animales por el Derecho Fundamental de Bienestar Común-Comas,2016” versa sobre la confusión acerca de fundamento del origen de la protección a los animales, que si bien no puede ser al mismo trato que una persona humana a menos que se cambie la totalidad del concepto de derecho y se permita la regulación para otros seres vivos, ello no significa que para la protección universal de los animales no se cuente con fundamentos propios de nuestro ordenamiento jurídico actual, siendo así se busca aclarar estos puntos interpretativos advirtiendo defectos en la ley respecto a la protección animal. .

Así, cumpliendo con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera: En el primer capítulo, denominado Introducción, se consigna la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema, estableciendo en éste último el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos. En el segundo capítulo, se aborda el Método empleado, en el que se sustenta el porqué de esta investigación se ha realizado bajo el enfoque cualitativo, con un tipo de estudio orientado al cambio y toma de decisiones a la luz del diseño de investigación de Teoría Fundamentada. Acto seguido, en el tercer capítulo, se detallan los resultados obtenidos que permitirá realizar la discusión (capítulo cuarto) y arribar a las conclusiones (capítulo quinto) terminando con las recomendaciones (capítulo sexto), todo ello con los respaldos bibliográficos (capítulo séptimo) y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

La autora.

RESUMEN

El objetivo general de la presente investigación tiene como propósito prevenir la protección a los animales por el derecho fundamental de bienestar común, a razón que en el desarrollo legal del derecho fundamental que avala la protección a los animales se encuentran falencias graves en su identificación y en su tratamiento, pues con la ley contra el maltrato animal, se encuentra la tipificación del delito especial que engloba las conductas típicas y sancionables en este caso, sin embargo se confunde el bien jurídico protejo del cual debe derivar en realidad así como establece excepciones como la costumbre que no están acorde a la teoría del delito ni son lógicas por el tipo de derecho en el cual se fundamentan, que es el derecho al medio ambiente, el cual a su vez pertenece al rubro de los derechos de bienestar que se caracterizan por ser bienes comunes o derechos colectivos.

Palabras Claves: maltrato animal, derecho de bienestar, derecho al medio ambiente, bien común.

ABSTRACT

The general objective of the present investigation is to prevent the protection to the animals by the fundamental right of common welfare of the society, reason that in the legal development of the fundamental right that guarantees the protection to the animals are found serious mistakes in their identification and in their treatment, because with the law against animal abuse, there is the typification of the special crime that encompasses the typical behaviors and punishable in this case, nevertheless confuses the legal legal protection that must derive in reality as well as it establishes exceptions as the custom that are not according to the theory of the crime nor they are logical by the type of right in which they are based, that is the right to the environment, which in turn belongs to the heading of the rights welfare that are characterized as common goods or collective rights.

Key words: animal abuse, right to welfare, right to the environment, common good.

I. INTRODUCCIÓN

Aproximación Temática

Huamanchumo H. y Rodríguez J. (2015), La realidad problemática, es una parte de la investigación científica muy importante, porque es considerado el inicio de la investigación científica y para ello debe contener rigurosamente ciertos requisitos, que sea comprobada verificada, que obedezca a un diseño de investigación. La identificación del problema en las ciencias sociales, que se presentan en las distintas organizaciones, viene hacer una carencia un vacío, una necesidad, que debe ser aclarada, analizada, verificada. (p.35)

Haciendo un recuento histórico sobre los animales se puede recordar la historia de la humanidad, es también la historia de los animales. Los registros arqueológicos, históricos y antropológicos refieren que siempre hubo presencia animal en la tierra. Eso se demuestra con los restos arqueológicos encontrados en diversos países del mundo.

Ya desde las antiguas culturas la relación con los animales era de armonía, respeto y, en algunos casos eran considerados como seres divinos. La cultura India, egipcia, Mayas o Inca han tenido una relación directa, armónica con los animales. Estos eran protegidos y bien cuidados. Los animales en las culturas antiguas eran considerados parte de la comunidad, parte del entorno ambiental, parte de la vida misma de la gente, de los pobladores. Incluso hay rastros arqueológico donde en ceremonias, ritos y celebraciones importantes estaban presentes también los animales cumpliendo diversas funciones: curadores, sanadores, guardianes, e incluso hasta divinidades.

Transcurrido los siglos en la época moderna y en la etapa racionalista, la concepción, la manera y el trato con los animales cambió, lamentablemente cambió para mal. El ser humano se volvió más materialista, consumista, hedonista y pragmático. Eso también repercutió en los animales. Es así que a los animales se les dejó de querer, proteger, se les utilizó y uso como bienes, cosas y materiales a ser aprovechados. No por nada se generó un tráfico de animales a fin de aprovechar su piel, órganos y demás propiedades que se le encontraron y buscó el hombre lucrar con ello.

El maltrato por los animales es un tema que se ha visto desde la antigüedad y es que existe desde aquellos tiempos una gran pugna sobre la consideración que se les tiene a los animales, es clara la relación de los seres humanos con los animales y es ineludible e indispensable, aunque pueden ser tratados como alimento por necesidad o como seres parte de la familia.

Es decir que con el tiempo y con el uso de los animales para ayudar con algunos trabajos del hombre, se fueron acercando poco a poco, domesticando muchos tipos de animales, asimismo gracias a ello nació la conciencia, la necesidad y obligación de protegerlos.

Sin embargo existe mucha confusión en el mundo jurídico actual en cómo fundamentar la protección a los animales, pues para algunos estos son equivalentes a cosas individuales en donde el sentir y ciertas emociones no tienen ni el más mínimo valor, mientras que para otros son incluso pasibles de ser sujetos de derecho.

Jurídicamente hablando con el sólo hecho de contar con un grupo social que se sienta afectado por la falta de protección a los animales se puede llegar a la conclusión que se está limitando los derechos de una minoría lo que a su vez daña la democracia en la cual se funda el Estado.

Además de ello tenemos que la protección de los animales debe ser una garantía universal ya que esta se encuentra dentro del contenido esencial de un derecho humano y fundamental que a su vez es un derecho colectivo y de bienestar, el derecho al medio ambiente.

En este derecho se reconoce sencillamente a los animales como fauna, específicamente refiriéndonos a aquellos animales que todavía se encuentran en su habitat natural y que por parte forman parte inherente para su manutención. Sin embargo el entender este supuesto de la necesidad de animales salvajes para el ecosistema mundial, no deja de lado a los animales domesticados, sacados de dicho habitat por el hombre y que hasta la fecha forman parte de nuestro día a

día.

Si bien es cierto la moral y la ética desde el punto de vista filosófico no es demasiado compatible con nuestra normativa actual, si lo son los valores morales de los cuales se desprende.

No se puede obviar o dejar de lado la importancia de dichos valores para el derecho, el derecho se funda desde la construcción de su concepto, dejando de lado la exclusividad de la positividad de la ley, reconocimiento, derechos fundados en valores que deben prevalecer aunque la ley lo contrarie.

Ello justamente es parte de la justificación del Estado Constitucional que nace gracias a la corriente del neo-constitucionalismo y del reconocimiento de un cumulo de normas superiores que deben siempre emplastarse en las Constituciones.

Siendo así existen valores que representan la necesidad de llegar a una armonía con los animales, sin embargo ello solo no basta pues para hablar de derecho al menos se requiere de sus otros dos componentes, que son el hecho y la norma, siendo totalmente adecuado para el caso en sí, puesto que el cuidado de los animales y su protección para ambas categorías, animales salvajes o domesticos, tienen consecuencias jurídicas, las cuales han sido enmarcadas en leyes pertinentes.

Entre estas leyes tenemos a las referidas al medio ambiente dentro de la Constitución así como también en el Código Penal donde están los delitos contra el Medio Ambiente propiamente que incluyen a los animales como fauna y a los ecosistemas o habitats, asimismo se cuenta con la ley 30407 ley de Protección y Bienestar animal y el Código Penal en los delitos contra el patrimonio donde tipifica como delito al maltrato animal recientemente integrada al ordenamiento jurídico.

Ahora bien es pertinente detallar que ambas categorías de animales tienen el mismo origen, pues ninguno ha dejado de ser un animal, sin embargo el tratamiento jurídico actual separa el origen y fundamento real de su protección, entendiendo confusamente a los animales como cosas u objetos que no merecen una garantía universal en su protección.

Cabe explicar que una garantía es el realizar acciones de respeto, protección propiamente dicha y de prevención. Siendo el primero la acción la abstención de conductas que puedan dañar el objeto del respeto, en cambio el segundo son las acciones para combatir el daño al objeto de protección, por último la prevención es la utilización de políticas para que se prevea el daño al objeto de su prevención.

En el Perú sin embargo la ley que debe desarrollar la protección de los animales ha cometido errores terribles, pues en la Ley N°30407 Ley de Protección y Bienestar animal que debe dar la protección a los animales, en el ingreso del delito especial para la tipicidad, alude que el bien jurídico de este delito es el patrimonio- derecho de propiedad individual, cuando en realidad es el derecho al medio ambiente entendido como derecho colectivo y derecho de bienestar.

Asimismo establece excepciones que no guardan relación con la garantía universal de la protección a los animales y del espíritu de la misma norma donde se centran la protección de los animales en ser considerados seres sintientes y el cual es contradictorio pues aceptan las festividades lucrativas donde se maltratan a los animales sin el más mínimo remordimiento dejando de lado lo que la misma norma reconoce, haciéndolas ver como costumbre que debe respetarse, cuando existe una conciencia de la punibilidad del daño a los animales, distinto totalmente a la costumbre como excepción acorde a la teoría del delito, como el error de tipo o de prohibición, ya que en estos casos no existe una conciencia de la acción punible; es por eso que la protección de los animales debe desarrollarse desde una óptica constitucional donde debe ser protegida por el Derecho Fundamental de Bienestar Común.

Trabajos Previos

En Tesis Nacionales:

En relación a la categoría de protección animal.

Prada (1914) en la tesis para optar el título de Doctor por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos titulada *El Derecho y el Animal*. Tiene como objetivo general el analizar la posibilidad que los animales tengan una regulación por el derecho. Siendo una tesis tan antigua no cuenta con objetivos específicos.

Concluyó que “El derecho debe entrar en contacto con los animales pues tienen una relación inherente con la persona y con su subsistencia, por ejemplo en la pesca, la caza, en el comercio, en el cuidado propio como mascotas, siendo parte del propio desarrollo del ser humano”, nos dice claramente que es necesario saber el verdadero fundamento de la protección a los animales, el cual se encuentra desde la Constitución, que se basa en los valores.

Larico (2014) en su investigación titulada *Factores que inciden en la Penalización del Maltrato Animal relacionado con el Medio Ambiente en Tacna periodo 2012-2014*, para obtener el título de Magister en Derecho con Mención en Ciencias Penales. El Objetivo principal se basó en exponer cuáles son los factores que inciden y justifican que el bien jurídico protegido en la penalización como delito del maltrato animal esté considerado en los delitos de medio ambiente. En sus objetivos específicos se tuvo a identificar la incidencia animal en Tacna, precisar los fundamentos jurídicos del tema y por último investigar el índice de maltrato y su falta de sanción administrativa. La metodología usada es descriptiva y explicativa de diseño no experimental Descriptivo Explicativo.

Concluyó que “Se ha determinado una alta incidencia de casos de maltrato que requieren ser atendidos [...] el maltrato del animal doméstico, se debe incluir en los delitos que protegen el medio ambiente, debido a que los encuestado en su gran mayoría consideran que, deben de hacerse efectivas determinadas condiciones para que el hombre pudiese disfrutar

de un medio ambiente saludable”, Observamos la advertencia que cada vez la sociedad está perdiendo conciencia del respeto y cuidado hacia los animales y aporta una estrategia de defensa de los animales que el Estado debe protegerlos incondicionalmente porque ellos tienen fundamentación constitucional con el derecho al medio ambiente.

Valdivia (2016). En su tesis *Ética animal: bienestar de los animales no humanos contra el especismo contemporáneo*. Para optar por su título de licenciado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Que al ser una tesis propiamente dogmática, teórica y con dotes filosóficos no cuenta con un objetivo sino realiza el análisis propio acorde a su título.

Este concluyó que “Es necesario hacer un cambio en la acepción de los valores éticos y morales que sustentan la explotación y maltrato al animal”, pues de esta forma tenemos claro que bajo ninguna forma la ética puede respaldar actos de crueldad por un beneficio muchas veces económicos para nosotros.

Lazo (2015). En su tesis titulada *La necesidad de modificar la normativa nacional, para brindar mayor protección y bienestar a los animales domésticos de compañía, contra el maltrato y la crueldad*, Arequipa, 2015. Para optar por el título de abogada. Universidad Católica de Santa María. La cual no cuenta con un objetivo explícito por lo que se desarrolla acorde a su título e hipótesis.

Sin embargo en sus conclusiones tenemos grandes aportes, pues concluye con “Determinar la necesidad de que el Código Civil, el Código Penal y la Ley de Protección y Bienestar Animal – Ley N. 30407; tengan una uniformidad legislativa”, pues los derechos y principios que evocan están dispares entre individuales y colectivos.

Chú (2016) en su tesis titulada *Diagnóstico sobre tenencia responsable de animales de compañía en trece sectores del Distrito de Tarapoto - provincia de San Martín*. Para optar por título profesional. Universidad Nacional de San Martín. En la presente investigación se tuvo como objetivo efectuar un diagnóstico acerca de la tenencia responsable de animales de compañía (TRAC) en los hogares de los trece sectores del distrito de Tarapoto. Asimismo al ser una tesis cuantitativa,

se tienen objetivos específicos referidos a variables fijas, como cantidad de personas que tienen animales domesticos, determinar la zona con más maltrato animal. identificar los lugares de buen vivir para los animales.

En si la tesis concluyó “Identificando a 7 sectores como buenos para el vivir teniendo en cuenta los rangos de porcentajes un poco mayores a 50% a pesar que la población de personas que tiene animales estaba casi a un 70% en la mayoría de distritos”, donde se debe tener en cuenta el buen cuidado y protección de las mascotas.

En relación con la categoría del bienestar como derecho fundamental:

Corrilloclla (2006) .El derecho fundamental a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado como un derecho individual y social: Una propuesta para garantizar su eficacia. Para optar por su título de abogado. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. El Objetivo de esta investigación es proponer una concepción del derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona humana que garantice su eficacia, siendo su único objetivo en este estudio.

Concluyó que “El derecho al medio ambiente se desarrolla en conjunto con la fauna y por lo cual con los animales, y que al ser un derecho fundamental el estado tiene su responsabilidad en garantizarlo mínimamente en su esencia, entendiendo la prevalencia de los animales como una de ellas”, entendiendo también que los animales están protegidos constitucionalmente dentro de la fauna.

Alva (2014) en su tesis titulada el *Fortalecimiento de la protección al ambiente y los recursos naturales en la constitución peruana de 1993* para optar por el título de abogada de la Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo. Tiene como objetivo general el determinar cómo fortalecer la protección del ambiente y de los recursos naturales en la Constitución de 1993, a fin de coadyuvar a incrementar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Asimismo sus objetivos específicos se desarrollan en analizar la jurisprudencia, el derecho comparado y la doctrina sobre el tema, a su

vez explicar la fundamentación dentro de los *numerus apertus* y precisar la implementación de impuestos ambientales para su desarrollo.

Concluye que “La protección al medio ambiente es un derecho fundamental y social, dependiendo del trato propio de las personas para su sostén y que por ser un derecho de índole social, es responsabilidad de todos y del Estado, pues el bienestar de la comunidad de la cual es responsable depende de su cuidado y mantención. Además establece que es el *numerus apertus* (art. 3) el que recoge toda nueva interpretación de este derecho”, teniendo en claro que la protección del medio ambiente incluye una responsabilidad social que también incluye afectación social debe ser esta respaldada por el estado y garantizada.

Pacheco (2004) en su tesis de título *Conciencia Ecológica: Garantía de un Medioambiente. Sano*. Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú. La cual no cuenta con objetivos en la investigación.

Concluye que “La conciencia ecológica debe ser aplicada como política pública para influir en los valores morales y éticos de las personas a fin de que salvaguarden tanto la flora como la fauna, protegiendo ellos mismos su bienestar y el de los demás”, hace referencia que no solo es responsabilidad del estado sino también es un cambio de conciencia a las personas y sensibilización, ya que los animales forman parte también de nuestro entorno.

En Tesis Internacionales:

Para la categoría de protección animal

Tano (2014) en su investigación titulada *La violencia en el contexto legal de la Declaración Universal sobre Bienestar Animal*, para obtener el título de Abogado en la Universidad Bicentenario de Aragua, esta investigación tiene el objetivo general analizar la violencia animal en Mexico – Venezuela en el contexto legal de la Declaración sobre el bienestar animal. Asimismo tiene sus objetivos específicos en estudiar los hechos más relevantes del tema, estudiar el instrumento

internacional que lo regula (declaración) y estudiar la diferencia entre la normativa nacional e internacional sobre el tema.

El autor concluye que “El Estado debe tener una protección integral para el bienestar animal conforme a la Declaración Universal sobre el bienestar animal”, es decir en base al derecho al medio ambiente como derecho humano.

Cabibbo (2014). En su tesis titulada *Garantías jurídicas para la protección de los animales domésticos* de la Universidad de Costa Rica para optar por el grado de magister. Su tesis por ser dogmática no cuenta con objetivos basándose en la descripción de su título para su desarrollo.

Concluye “La importancia de la garantía de protección de los animales y que estos no solo se sustentan en aspectos éticos sino también en aspectos jurídicos pues la ética y los valores se encuentran íntimamente relacionados con el Derecho Constitucional y por tanto con los derechos fundamentales”, por ello es necesario una búsqueda de protección integral hacia los animales.

Bellido y Gómez (2007) en su tesis titulada *Los animales y su situación frente al derecho* de la Universidad Austral de Chile para optar por el grado de licenciados en ciencias jurídicas. Esta tesis no cuenta con objetivos y desarrolla ampliamente el título en su marco teórico.

Se concluye en esta investigación que “La consideración jurídica de la protección de los animales debe ser uniforme, es decir desde la Constitución hasta los reglamentos y que ello deviene del respeto por otras formas vivientes que conviven con todas las personas, asimismo también acota el tratamiento internacional que se les otorga y que evidencia el respeto como garantía internacional”, la consideración a los animales desde un marco constitucional donde el Estado vele por la garantía de protección y de bienestar social.

Para la categoría de derecho de bienestar común visto desde el plano de los derechos de los animales y medio ambiente. .

Blosh (2012) en su tesis de título *The history of animal welfare law and the future of animal rights* para el grado de LL.M. (Master of Law) de la University of Western Ontario. London. En esta investigación no se cuenta con objetivos propios estructurados.

Concluye que en “La historia los derechos que se relacionan con los animales han realizado un avance desde el punto de vista del bienestar para la ley, y pues los derechos que devienen del uso y de los lazos que tienen los humanos y los animales es parte de la necesidad de otorgar nuevos valores a la norma para que tome en cuenta el derecho al medio ambiente”, como un derecho que tiene a los animales como parte de su esencia, al igual que al derecho de bienestar dentro de ella.

Md, A. (2015) en su tesis de título *Enhancing the Protection of the Welfare of Animals in the Malaysian Legal System*. Para el grado de Doctor of Philosophy en Victoria University, la cual no tiene una separación entre objetivos generales y específicos, estos son en su conjunto;

1. Examinar las justificaciones teóricas relacionadas con los derechos e intereses de animales;
2. Analizar las leyes malasias en animales para identificar el estado de los animales bajo la ley y el alcance, alcance y adecuación de su protección legal;
3. Explorar las perspectivas religiosas y culturales malasias hacia los animales y su protección;
4. Explorar los desarrollos recientes en filosofía con respecto al bienestar de los animales;
5. Explorar los desarrollos recientes en las ciencias concernientes a la inteligencia y la sensibilidad de los animales;

6. Examinar los instrumentos pertinentes de derecho internacional y el papel de los seleccionados organizaciones internacionales en protección animal;
7. Analizar la ley malasiana existente contra las teorías contemporáneas a los derechos de los animales y a determinados instrumentos de derecho internacional; y
8. Recomendar los cambios apropiados a la ley de Malasia.

Concluye en general que “El tratamiento legal en Malasia sobre los animales se encuentra separado entre la regulación para los animales salvajes que son pasibles de pesca y caza y de aquellos animales domésticos”, siendo según la doctrina argumentada por el bienestar social propio del estado de bienestar, en la filosofía aplican al bienestar común.

Gratton, S. (2010) en su tesis de título *Administrative Law in the Welfare State: Addressing the Accountability Gap in Executive Social Policy-Making*. Para el grado de Doctor of Juridical Science en University of Toronto. La cual no cuenta con objetivos propiamente dichos sino que se desarrolla acorde a su propio título.

Esta tesis es principal para la investigación pues concluye que “El estado del bienestar, gobiernos democráticos, de derecho común se emprendieron un nuevo rol proactivo como administrador de bienestar social; asignando salud limitada, educación, y beneficios de servicios sociales entre las prioridades públicas competidoras”, a pesar de impacto importante de este rol en las vidas de los ciudadanos, los diversos desafíos políticos, mecanismos de gestión y legales diseñados para mantener a los responsables de las políticas sociales ejecutivas responsables ante la legislatura se han roto en gran parte.

Teorías relacionadas al tema

Huamanchumo H. y Rodríguez J. (2015), El marco de referencia es el marco general de la fundamentación de la investigación en el cual se desarrolla el estudio de investigación y comprende los siguientes puntos; el marco filosófico o

epistemológico, el marco teórico y el marco conceptual, en algunos casos se considera hasta el marco legal, toda esta estructura, comprenden una tesis doctoral que es completa y rigurosa en su formulación, mientras que en una tesis de maestría y pre grado solo comprende el marco teórico y conceptual. (p.58).

El marco teórico en un trabajo de investigación, se comprende como la ubicación del problema la cual se encuentra en una determinada situación, por otra parte son las relaciones que se tiene con otros fenómenos, asimismo, es la obtención de nuevos conceptos, categorías, etc. (Monje, 2011, p. 23).

La protección de los animales

La protección de los animales no se puede entender si primero no se habla sobre el Estado Constitucional que permite la obligatoriedad de garantizar los derechos humanos a nivel universal o internacional y los derechos fundamentales a nivel nacional.

El fenómeno social y doctrina que desarrolla al Estado Constitucional lo encontramos en el Neoconstitucionalismo.

Esta teoría es el principal fundamento de la creación del Estado constitucional, el cual debe ser aplicado a todas las naciones, pues establece que se cuente con un núcleo duro de derechos fundamentales los cuales son inamovibles, inalienables, inviolables, universales, entre otras características, asimismo al igual que los derechos humanos, la separación de los poderes, y la democracia son cuestiones inherentes a todo estado perteneciente a la actualidad. (Moreso, 2003, p.13).

Esto fue debido a distintas desgracias pasadas en nuestra historia como el abuso en diferentes partes del mundo, hasta que se llega a un punto de inflexión pues si bien es cierto con la revolución francesa se establecieron los primeros cimientos de los derechos fundamentales, en ese momento estos no contaban con características de primordialidad es decir en ese tiempo encontrábamos el imperio del estado de derecho (la ley como norma suprema) lo que en el tiempo demostró sus consecuencias, teniendo como resultado el uso de la ley para masacrar los derechos humanos en la Segunda Guerra Mundial por los Nazi, dando como resultado en los juicios de nuremberg el primer precedente de la importancia de

los derechos humanos en nuestro mundo, normativamente y positivamente a través del derecho internacional con los tratados internacionales se les otorgo la relevancia jurídica que merecían, estas normas son:

- La Declaración universal de la ONU de 10 de diciembre y la Declaración americana de los derechos y deberes del hombre de 30 de marzo de 1948.
- El Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos de 4 de noviembre de 1950.
- El Pacto de la ONU sobre derechos civiles y políticos de 16 de diciembre de 1966.
- Y la Convención americana sobre derechos humanos de 7 de abril de 1970.

Ahora bien internacionalmente con el tiempo la corriente neoconstitucionalista también evolucionó y separó a los derechos humanos por generaciones en donde en la segunda generación se empezaron a desarrollar los derechos humanos colectivos de bienestar común, lo cual se pasará a desarrollar filosóficamente más adelante, en donde se buscará la pregunta de qué entiende por el bien común.

Los derechos fundamentales también deben ser desarrollados como tal, pues el concepto de garantía universal de protección de los animales se entiende desde la característica universal de los derechos fundamentales que contiene, en donde en toda parte su protección debe ser conocida comúnmente.

A continuación tenemos la siguiente **jurisprudencia sobre protección de derechos fundamentales**

Jurisprudencia sobre protección de derechos fundamentales

La cual según el Tribunal Constitucional tiene como concepto de derecho fundamental aquel que es intangible para el que legisla pues su contenido esencial se encuentra plenamente protegido por la obligación del estado en buscar su plena eficacia. (Tribunal Constitucional - Exp.Nº1417-2005-AA, fundamento 20)

Todo ámbito constitucionalmente protegido de un derecho fundamental se reconduce en mayor o menor grado a su contenido esencial, pues todo límite al derecho fundamental sólo resulta válido en la medida de que el contenido esencial se mantenga incólume.

El paso principal para interpretar los derechos fundamentales en su contenido esencial es el medular el derecho-principio de dignidad humana el cual se encuentra siempre para identificar cuando hablamos de un derecho fundamental. (Exp.N°1417-2005-AA,F.J.21)

En conclusión se debe sintetizar que existe un daño a un derecho fundamental en esencia cuando se vulnera aquel núcleo indestructible que engloba su entidad y naturaleza,

Se desprotege un derecho fundamental cuando no se respeta el cumplimiento de su contenido esencial. (Exp.N°1042-2002-AA,F.J.2.2.4)

Entonces acorde a lo anteriormente explicado la importancia de los derechos fundamentales se da como un control al poder, ya que es gracias al descontrol del poder que se llegaron a dar las tragedias más grandes a nivel mundial. Es decir los derechos fundamentales son importantes porque forman parte del Estado Constitucional, el cual permite que vivamos en un mundo con paz social y orden.

Por lo cual para saber que se debe proteger se debe entender el derecho que se protege.

Doctrina de Protección Animal

Entonces tenemos el **concepto de protección animal** de la siguiente forma:

Según la Universidad de Córdoba (s.f., p. 4) se entiende a la protección animal como aquella actividad legislativa que este enfocada en la protección del bienestar animal, entendida esta última como aquel estado en el cual los animales pueden vivir felizmente y sin crueldad.

Acorde a lo que nos dice (Brels, 2012, p. 6), la protección animal es parte del derecho internacional pues en cada país existe un amplio desarrollo de la defensa y tratamiento del animal como ser vivo digno de respeto en su vida y bienestar,

entendiendo tal presupuesto como el fundamento del valor que debe contener un principio internacional.

Según Quintanilla (2008, p. 1) la esencia de la protección animal tiene un desarrollo amplio sin embargo “basan sus principios en el derecho, el respeto y la moral” ya que primero debe existir una regulación que se encuentre orientada a dar respeto por los seres vivos que conviven con nosotros en la realidad actual, asimismo la manifestación de este respeto se encuentra dentro del significado de valor moral que lo fundamenta.

La protección animal es considerada para Vahos (2011, p.1) “como la lucha centrada en defender los derechos de los animales frente al abuso del cual son víctimas”, principalmente dicha acción viene de parte del ser humano y su maltrato a los animales.

La protección animal según Valencia tiene su cimiento en la concepción de los animales como seres que sienten lo que hace necesario el requerimiento de ciertas condiciones para su bienestar y cuidado, estando prohibido por tal causarles algún “sufrimiento innecesario y promover acciones humanas basadas en el respeto a las demás especies y propender por su desarrollo natural” (Valencia, 2016, p.1).

Según Gutiérrez la protección animal son las acciones pertinentes con la finalidad de vivir en armonía con ellos en un estado de mutuo respeto. (Gutiérrez, 2015. p.25)

Los animales desde un inicio se han encontrado dentro de la fauna y desde ese entonces ya han encontrado protección por parte del **constitucionalismo comparado**:

Legislación comparada

Constitucionalización comparada del derecho al medio ambiente en la modalidad de fauna, que avala la garantía de la protección animal.

Argentina; Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio

natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales (Constitución, artículo 41)

Brasil; Art. 23. Es competencia común de la Unión, de los Estados, de Distrito Federal y de los Municipios: (...) VII preservar las florestas, la fauna y la flora.

Bolivia; Artículo 33. Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Ecuador; Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete íntegramente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza.

México; Art. 12.I) Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo: desarrollo agropecuario: establecimientos mercantiles: protección de animales: espectáculos públicos: fomento cultural cívico y deportivo: y función social educativa en los términos de la fracción VIII, del artículo 3º. De esta constitución.

Venezuela; Artículo 156. Es de la competencia del Poder Público Nacional la legislación en materia de sanidad animal y vegetal.

Unión Europea; El artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece que los animales son seres sensibles y que han de tenerse plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar animal a la hora de formular y aplicar determinadas políticas de la UE.

Alemania (1949); En la constitución alemana se constitucionalizó la dignidad de los animales. Artículo 20 a. Protección de los fundamentos naturales de la vida y de los animales. El Estado protegerá, teniendo en cuenta también su responsabilidad con las generaciones futuras, dentro del marco del orden constitucional, fundamentos naturales de la vida y los animales a través de la

legislación y, de acuerdo con la ley y el derecho, por medio de los poderes ejecutivos y judicial.

España; La doctrina española se viene planteando la posible limitación de los derechos fundamentales en aras del bienestar animal así como el valor de dicho bienestar en la Constitución Española llegándose a debatir acerca del rango supraconstitucional del bienestar animal a través de los ordenamientos jurídicos internacional y comunitario a partir de planteamientos acerca de bienestar animal.

Constitución de España de 1978

Art. 45°.-

1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.
2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la inexcusable solidaridad colectiva.
3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije, se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

Francia; El animal conforme al Derecho francés está orientado:

1. El cambio de la condición jurídica de los animales en el derecho francés
2. El principio de la protección constitucional del animal por la carta del medio ambiente.

Las consecuencias y la eficacia de la constitución de la consagración de animal:

- a) La protección física de los animales por la Carta del medio ambiente
- b) La protección formal de los animales por la Carta del medio ambiente.

India, ha singularizado diversos alcances sobre el componente animal, máxime considerando el rol histórico cultural y sagrado que representan los animales en

su civilización. Entre ellas ha considerado la protección de la vaca en la Constitución.

Florida- Estados Unidos; La protección de los cerdos.

Suiza; El respeto de la dignidad de las criaturas.

Cantón de Ginebra; La prohibición de casa.

Constitución de Sudafrica (1996); Controles fitosanitarios y enfermedades de animales.

Cuba; Constitución de Cuba de 1976. Art. 27°.- Para asegurar el bienestar de los ciudadanos y la sociedad, el Estado protege la naturaleza. Incumbe a los órganos competentes y además a cada ciudadano velar porque sean mantenidas limpias las aguas y la atmosfera y que se proteja el suelo, la flora y la fauna.

Holanda; Se ha prohibido la matanza ritual de animales, grupos defensores de los animales consideran que el sacrificio ritual hace más dolorosa la muerte de estos organismos.

Perú; Aquí tenemos los artículos 66 al 69, principalmente el 68, de la constitución.

Europa fue uno de los primeros continentes en el mundo en reconocer una categoría o una situación distinta y protectora de los animales. De acuerdo a (Franciskovic, s.f., p.4), en Europa se desarrollaron estudios científicos en la que demostraron que los animales son seres sintientes. A partir de esos estudios en la Unión Europea se establecieron normas jurídicas que amparan y protegen a los animales. Así por ejemplo, el 23 de setiembre de 1977 la Liga Internacional de los Derechos del Animal aprobó Declaración Universal de los Derechos de los Animales.

Asimismo, los Estados de la Unión Europea han aprobado diversas directivas ratificando la Convención del Consejo Europeo sobre la protección de los animales. Toda esa legislación ha tenido un enfoque proteccionista y defensor de los animales.

Más adelante se aprobó el Tratado de Lisboa, llamada la Constitución Europea, en ella se establece que los animales son seres sensibles y por eso mismo merecen un tratamiento y regulación especial y específica, ya que se trata de seres dignos de protección.

Como un antecedente legislativo en América Latina se cuenta con la legislación colombiana la misma que protege a los animales y los considera como “seres sintientes” es la Ley N°. – 1774 que en el artículo 1° estipula que los animales son seres sintientes y deja bien claro que no deben ser considerados como cosas, como sucedía anteriormente. La Ley colombiana obliga a que el Estado y la sociedad debe ofrecer un trato especial y protección a los animales, prohibiendo a su vez que le ocasionen sufrimiento y el dolor.

Incluso la Ley colombiana tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter judicial, el mismo que está establecido en el artículo 339ª y que establece una pena de prisión de 12 a 36 meses, e inhabilidad especial de uno a tres años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales y además una multa de cinco a sesenta salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Es pues la ley colombiana contra el maltrato animal una norma referente en América Latina a favor del animal como “ser sintiente”, tanto que, como se ha observado quien los maltrate será pasible de que se le suspenda su libertad y se le imponga una multa.

Los animales se encuentran protegidos por el derecho al medio ambiente y por la repercusión en el caso de su daño al derecho de bienestar común (lo que forma parte de la segunda categoría principal), a ello tenemos el desarrollo de la siguiente categoría:

El derecho al medio ambiente y su relación con la protección animal

El medio ambiente se relaciona con los animales y seres humanos pues el aquel que contiene a la flora y la fauna, las cuales son las responsables de mantener la

tierra o el lugar donde viven en condiciones para satisfacer las necesidades de las personas para la continuidad de su existencia.

Por ejemplo como dice Bartra, son las necesidades de alimentación, vestimenta, clima, energía entre otros que no solo garantizan a las personas en la actualidad sino que también lo hace para las futuras generaciones, que al igual que los seres humanos existentes necesitan tener las mismas condiciones para su subsistencia. (Bartra, 2002, p. 9)

“El fin del Estado es proveer el Bien Común, es decir el Bienestar General. Es pues su principal deber proteger el medio ambiente, entorno esencial de la vida y los recursos naturales que satisfacen las necesidades vitales de todos los habitantes del Perú”. (Bartra, 2002, p. 10)

La Constitución de 1993 de Perú engloba la protección de los animales como bien común colectivo dentro del derecho al medio ambiente y lo enuncia en los siguientes artículos, art. 2 inc.22 y en el art.66, también se pueden encontrar en los artículos 67 y 68 pero muy indirectamente.

Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

Violencia contra los animales

Jurisprudencia sobre la violencia contra los animales

Sobre la **jurisprudencia** sobre la **protección** de los animales tenemos a la:

Desde la jurisprudencia del Tribunal Constitucional a través del EXP. N.º 0042-2004-AI/TC:

En principio el TC establece que no hay ninguna perspectiva racional para justificar alguna forma de tortura a un animal, e incluso algún trato cruel, siendo más reprochable si este lo realizan con el afán de una burla o diversión, pues el respeto por los animales tiene su base en el respeto entre los hombres.

Siendo esa la razón que se acepta el deber y responsabilidad que el hombre tiene para los animales, pues no es necesario reconocerles derechos propios para que

acorde a la propia conciencia y sentimientos los humanos se comporten adecuadamente con ellos.

Respecto al desarrollo propio de la categoría de **protección animal**, si bien se entiende de muchas formas principalmente tenemos a:

El pionero en la defensa de los derechos de los animales fue el activista vegetariano, Henry Stephen Salt (1862), el cual plantea las bases jurídicas para la defensa de los animales. Aunque según Lomeña y otros, el derecho de los animales ya antes había sido planteado por Bentham, Schopenhauer y todavía mucho más antes Plutarco. Quiere decir pues que la propuesta de que a los animales se les reconozca derechos no es ni novedad ni descabellado pues lo han planteado reputados personajes ligados al mundo de la ciencia, la filosofía y la medicina. En la actualidad, Goodall y Bekoff han realizado aportes significativos desde un punto de vista científico y teórico sobre el respeto hacia los animales.

Por su lado, Muñoz (1999) considera que es necesario que se explique la significación de los animales en el contexto general del entorno ambiental como postulado previo a cualquier consideración o descripción en el orden jurídico. El autor plantea tres fases cronológicas para una mirada jus histórica sobre los animales (pp. 11-15):

- a) El conocimiento de los animales
- b) El derecho de los animales cosas
- c) De la Filosofía de los animales máquinas a la teoría de los derechos de los animales.

Según la Universidad de Córdoba para la protección animal se necesita desarrollar el bienestar del animal, pues para dar protección primero tenemos que entender que se debe proteger.

Por lo cual primero pasamos a ver cómo entiende el Principio de Protección y Bienestar animal, se lo que se puede precisar que a partir de lo que plantea Capacete y Pascual la sociedad cada vez asume más el respeto por los animales, tanto está siendo para de una cultura de defensa de los animales, lo cual se ha

convertido en la concretización del Principio de protección y bienestar animal. Cada vez la sociedad está asumiendo una actitud respetuosa de los animales y está comprendiendo que ellos son seres en situación de vulnerabilidad y vulnerables. Por tanto, merecen ser protegidos y considerados como seres a ser respetados.

Bienestar animal

Además para formular y caracteriza el Principio del Bienestar animal se cuenta con los aportes de Recuerda, Moyano y Castro (2003), ellas argumentan y reconocen que bienestar animal es un concepto bastante ambiguo y difícil de definir, por ellos, las autoras procuran definir de modo concreto, y delimitan el bienestar animal en los siguientes aspectos:

- 1) el animal debe encontrarse en armonía con el medio,
- 2) el animal debe gozar de salud física y mental y
- 3) al animal se le deben cubrir sus necesidades específicas.

Si lo que se ha indicado no se consigue ni se le asegura a los animales, se produce una reducción real o potencial de la eficacia biológica del animal, en cuya situación éste sufrirá o se reducirá su bienestar.

Cabe agregar finalmente que una de las bases teóricas jurídicas para el reconocimiento jurídico de los animales es el referido al **Bienestar Animal**, esta es una concepción que postula un trato digno al animal, asumiendo que de todas maneras será utilizado por el hombre, cuidando considerar las 5 libertades del bienestar animal.

El paradigma **del bienestar de los animales** plantea cinco libertades acorde a Capra:

1. No padecer hambre ni sed – acceso a agua potable y una dieta que garantice un nivel adecuado de salud y vigor;
2. No sufrir molestias un entorno adecuado de estabulación y con zonas de descanso cómodas;

3. No sufrir dolor, heridas o enfermedades – prevención o tratamiento rápido;
4. Libertad para expresar su comportamiento natural – espacio e instalaciones adecuados, compañía de animales de la propia especie;
5. No sufrir miedo ni angustia – condiciones y trato que eviten el sufrimiento psíquico.

Es así, que actualmente, los derechos de animales se enseñan en diversas Facultades de Derecho en los Estados Unidos de América como Harvard, Stanford, y UCLA, entre otras. Se valora que cada vez hay más asociaciones de las abogacías estatales y locales para defender los derechos de los animales. Aunque existe poco precedente legal pro-animal, por lo que cada caso presenta una oportunidad para cambiar el futuro legal de los animales (Dorado, 2014, 103-112). La Declaración Universal para el Bienestar Animal (DUBA), refiere en su Artículo 1 las distintas definiciones sobre los animales:

Declaración Universal para el Bienestar Animal define lo siguiente:

Animal; significa cualquier mamífero no-humano, ave, reptil, anfibio, pez o invertebrado capaz de sentir dolor o estrés.

Silvestre; incluye cualquier animal que no haya sido domesticado por los humanos

Animales humano-dependientes; su bienestar y supervivencia está bajo el cuidado humano, se incluyen los animales de compañía; cría para la provisión de comida, productos, tracción, servicios investigaciones científicas, entretenimiento y animales silvestres mantenidos en cautiverio.

Animales de compañía; se refiere a las especies que, en el contexto de la cultura local, han sido tradicionalmente compañeros de los humanos y criados, de una manera sistemática o no, para tal fin.

La DUBA surgió como una propuesta de acuerdo inter gubernamental que permitiría reconocer que los animales son seres capaces de sentir y sufrir, además de tener necesidades de bienestar, las cuales deben ser respetadas, por lo que la crueldad hacia los animales se debe erradicar.

Ahora bien se pasará a desarrollar la segunda categoría de la investigación sobre el **derecho fundamental de bienestar común de la sociedad, primero se hará el análisis filosófico de la categoría:**

Derecho Fundamental de Bienestar Común

Para explicar el **concepto clásico de bien común**, se debe entender que la propia noción de este no se limita solo para ser usado por la comunidad política, sino que es una noción que analógicamente puede ser fácilmente usada para cualquier comunidad. “el bien común es la expresión del fin o razón de ser de una comunidad determinada”.(Poole, 2008, p.1)

La cuestión del bien común contrae en si misma a la naturaleza solidaria del hombre, sin la cual la humanidad no podría ni siquiera plantearse la posibilidad de su comprensión propia. (Poole, 2008, p. 37).

Ahora bien en los derechos de solidaridad tenemos que situarnos en el derecho fundamental de bien común en donde se encuentra la garantía de la protección animal, el cual es el medio ambiente.

El derecho al bienestar se encuentra en la parte final de la primera oración del artículo 2, inciso 1 de la Constitución, la cual desarrolla uno de los derechos más importante que tiene el Estado como obligación. Este derecho si bien tiene una noción compleja ello no significa que no sea interesante

El bienestar se encuentra comprendido en muchas formas pero para la Constitución para el Estado este debe ser garantizado en forma colectiva.

Según Kresalja, “se trata de un concepto amplio (...) que supone que el ciudadano/ persona posea todo aquello que le permita sentirse bien” (Kresalja, 2008,p. 37)

Esto se entiende desde la perspectiva de la necesidad del ser humano en crear metas para su subsistencia, las cuales normalmente se basan en roles de utilidad o propias de la sociedad, para ello necesita una serie de medios para lograrlas, diciendo finalmente cuando las alcanzan que son parte de su felicidad o bienestar.

Sessarego como mayormente se le llama, en cambio establece que el bienestar debe ser entendido como todo aquello que le hace a la persona sentirse bien ya sea este un estado, sentimiento o sensación. “Solo poseyendo este estado de bienestar podría decirse que la persona se encontraría en las mejores condiciones para cumplir con su proyecto de vida, así como contribuir con su trabajo y otras actividades al bien común” (Fernández, 2006, p. 36.)

Según Uribe, se refiere a las implicancias del desarrollo de los seres humanos, ya sea como ser individual, como familia o como sociedad, pues lo contrario a ello es la miseria, la hambruna, la privación entre otros estados donde la persona se encuentra en carencia de los medios para combatirlo. “el bienestar definido como la mayor distancia posible de la supervivencia hasta el bienestar elevado a razón de ser del Estado y de los miembros que lo componen”. (Uribe, 2004, p. 21)

Para Acosta el bienestar debe englobar el buen vivir, el cual tiene una relación inherente con las otras formas de vida como los animales y las plantas, así como con los derechos, garantías de situaciones propias de ellos como la economía o el medio ambiente. Este se manifiesta en “los principios orientadores del régimen económico, que se caracterizan por promover una relación armoniosa entre los seres humanos individual y colectivamente, así como con la naturaleza.” (Acosta, 2010, p. 17)

Según Beatriz (1999, p. 4), el bienestar como derecho nace de la concepción del estado de bienestar que en un principio se entendió como las garantías mínimas para otorgar el respeto colectivo de derechos y que actualmente, se desarrolla con el derecho a la vida y la felicidad, así como con la armonía del mundo en su conjunto para su prevalencia.

Acorde a lo que establece (Sosa, 2015, p. 65) es como derecho, la facultad de estar en armonía ya sea con otros seres o con seres humanos, respetando y cultivando lo necesario para lograr una supervivencia no solo actual sino también futura.

Según sosa el derecho de bienestar se encuentra no solo enfocado en el ser humano en su persona individual sino también en su armonía propia con otros seres lo que le permite llegar o mantener una paz que desarrolla la comunidad en su conjunto.

Jurisprudencia de derecho fundamental de bienestar común

El Tribunal Constitucional, en **la jurisprudencia** ha puesto clara la relación entre la vida digna y el derecho de bienestar.

[...] la Constitución no protege el derecho a la vida de las personas bajo cualquier circunstancia o condición, sino que garantiza a ellas el derecho a la vida con dignidad; para ello, el Estado debe promover las condiciones materiales mínimas a fin de que las personas tengan una vida digna que permita la realización de su bienestar. De ahí que uno de los deberes esenciales del Estado social y democrático de Derecho sea que los derechos fundamentales tengan vigencia real, confiriéndoles, para ello, una base y un contenido material mínimo” (STC EXP. N° 050-2004-AI/TC)

Respecto, el bienestar depende de las capacidades y sentimientos de las personas para alcanzar su felicidad, por ende, estas capacidades, en realidad, constituyen las “oportunidades reales para obtener bienestar”

No significa que el estado va a velar por el bienestar obligatorio de todas las personas en el Perú, sino significa que se le entregue oportunidades suficientes para que la persona pueda optar por su bienestar, o pueda lograr el estado de bienestar el cual se propone por el, deben ser libres de elegir y actuar.

En este orden de ideas, el contenido del derecho estaría referido a contar, cuando menos, con capacidades centrales o esenciales, las más básicas, que permitan a cada persona optar por su bienestar. Sin estas, no habría bienestar posible” (Sosa, 2015, p. 85)

Por ejemplo para los animalistas no se cuenta con una opción clara que pueda satisfacer su bienestar pues las normas sobre los animales con los que tienen vínculos afectivos no permiten su verdadera protección, fallando el Estado en su garantía, por lo cual manifiestan su disconformidad con marchas y otras expresiones que son más relevantes pues pertenecen a una pequeña comunidad y se basan en el respeto y solidaridad entre ellos y el resto.

Para saber que capacidades estamos desarrollando, se necesita de forma principal identificarlas gracias a la **doctrina**:

Filosofía

La **filosofía tomista sobre el bien común** busca dar con las razones que justifican la noción de bien común como un bien personal; en donde se trata de justificar como el bien común no es un límite o limitación que va a restringir los derechos individuales, sino todo lo contrario es un elemento fundamente y definidor de los propios derechos.

Además este autor quiere explicar cómo la ley es una limitación necesaria a la libertad de los derechos para que estos no se vuelvan abusivos o usados en libertinaje, puesto que la limitación parte desde la perspectiva del racionalismo de Ockham, que “es incapaz de comprender la noción clásica de bien común que he desarrollado en este trabajo, ya que, en el mejor de los casos, dicha filosofía liberal tiende a identificar el bien común con la noción administrativa de bien público.” (Poole, 2008, p. 34)

Por ello para Poole, el individualismo liberal que dio origen al concepto histórico de "derechos humanos " es incompatible con la noción clásica de bien común. El bien común no es un límite a unos derechos tendencialmente ilimitados, sino un elemento definidor de su contenido (...). (Poole, 2008, p. 1.)

Es decir que para que los derechos que son usados comúnmente para todos se necesita tener un contendor que evite el abuso de dicho derecho puesto en su forma abstracta pues el bien común es un valor que al darle juricidad que parte del derecho de bienestar necesita normas que lo desarrollen, pues este se encuentra normalmente en la constitución como una base- principio.

Para explicar el **concepto clásico de bien común**, se debe entender que la propia noción de este no se limita solo para ser usado por la comunidad política, sino que es una noción que analógicamente puede ser fácilmente usada para cualquier comunidad. “el bien común es la expresión del fin o razón de ser de una comunidad determinada”.(Poole, 2008, p.1)

La cuestión del bien común contrae en si misma a la naturaleza solidaria del hombre, sin la cual la humanidad no podría ni siquiera plantearse la posibilidad de su comprensión propia. (Poole, 2008, p. 37).

Ahora bien en los derechos de solidaridad tenemos que situarnos en el derecho fundamental de bien común en donde se encuentra la garantía de la protección animal, el cual es el medio ambiente.

Doctrina de derecho fundamental de bienestar común

Según (Nussbaum, 2008, pp. 53-54) ella propone y sigue diez capacidades para el hombre pueda llegar al bienestar:

Primero la vida, la que consiste en vivir una vida larga y sin una muerte prematura en su conjunto con la búsqueda de vivirla en plenitud.

Segundo la protección del derecho a la salud, ya sea reproductiva, alimenticia, o vista desde el tener un lugar que pueda garantizarla.

Tercero, la integridad física que se enfoca tanto en nuestro estado físico como en el psíquico y mental.

Cuarto, sentidos, imaginación y pensamiento, donde se busca desarrollar nuestros sentimientos o sensibilidad, la imaginación o facultad creativa así como el pensamiento en uno pro desarrollo.

Quinto, las emociones desde el punto de vista de lo que nos hace felices.

Sexto, la razón para no cometer actos ilógicos que estén en contra de otras emociones.

Séptimo, “ filiación: a) Poder vivir con y para los demás, reconocer y mostrar interés por otros seres humanos, b) Disponer de las bases sociales necesarias para que no sintamos humillación y sí respeto por nosotros mismos” (Nussbaum, 2008, p. 54)

Octavo, otras especies y su respeto por ellas, en si se engloba al mundo natural y es el más importante para la investigación pues se relaciona íntimamente con la protección animal.

Noveno, la recreación o juego que nos permita realizar una distracción y entretenimiento a la vida.

Decimo, control sobre el propio entorno: a) Político, el ejercicio del derecho de participación debidamente y con responsabilidad, b) Material, acciones propias para avanzar a cumplir sus objetivos.

Señalado todo esto, consideramos todavía necesario realizar algunas precisiones adicionales sobre los alcances del derecho al bienestar (Sen, 2000, p.91):

1. El derecho al bienestar tiene una dimensión prestacional. que se encuentra a cargo del Estado, con las políticas públicas o con la legislación dependiendo al poder que pertenezca, orientada siempre a salvaguardar las necesidades de la sociedad para su satisfacción de las libertades básicas.

2. El derecho al bienestar es una libertad: la libertad de bienestar. Es decir que el Estado no se encarga de entregar lo que necesitan de una forma sencilla y concreta sino se basa en entregar la oportunidad de que sea conseguida con el aporte de cada persona. En si lo que se busca es una “libertad de bienestar”; es decir, la posibilidad de conseguir bienestar.

Por su parte, nuestro **Tribunal Constitucional** “ha validado el carácter también objetivo del bienestar como principio o valor constitucional (y no solo como derecho)” (STC Exp. N° 00032-2010-AI/TC)

El bienestar general o también común según el TC parte para todo el Estado en su totalidad, ya sea en el planeamiento de políticas públicas al medio ambiente, o aquellas enfocadas al carácter social de la comunidad, entre otros. Pues todo ello necesita de un “sistema democrático enfocado en un estado de bienestar que se encuentra dentro del Estado Constitucional. (STC Exp. N° 00032-2010-AI/TC)

Costumbre

Una sub - categoría importante es la **Costumbre** que a continuación se pasa a desarrollar:

Como afirma Humberto Quiroga Lavié “la costumbre es un dato de la realidad social que integra la realidad jurídica. Ello es de la mayor relevancia cuando se trata de la Constitución, ya que en caso de que se modifique la costumbre constitucional, simultáneamente se transforma el propio código fundamental del Estado”. (Quiroga, 1987, p.85)

Como expone (Bidart, 1995, p. 58) a través de la costumbre se puede conseguir que se amplíen los contenidos del texto fundamental; y hasta que se le introduzcan mutaciones interpretativas no violatorias.

Acorde a (Bidart, 1995, p. 58) los elementos que constituyen la costumbre constitucional son los dos siguientes:

- Elemento material

Se refiere a la práctica reiterada y constante de naturaleza político-jurídica, es decir, a la duración y reiteración de conductas en el tiempo (consuetudo inveterata). Esta uniformidad de la conducta social puede ser producida por la población o por los órganos constitucionales competentes.

- El elemento espiritual

Se refiere a la existencia de una conciencia social acerca de la obligatoriedad del cumplimiento de una práctica reiterada y constante de naturaleza político-jurídica. Es decir, alude a la opinión generalizada respecto de la exigibilidad jurídica de dicha conducta (*crpinio iuris necessitatis*).

Asimismo es importante detallar la importancia de la costumbre en conjunción con lo especificado en la investigación.

En el caso de los animales la costumbre ha sido tomada como una excusa para logra vulnerar los derechos fundamentales que se han desarrollado como el derecho al medio ambiente y el derecho al bienestar, referidos tanto a los humanos como a los animales, pues es imposible continuar con una convivencia conjunta.

La sentencia que dio el Tribunal Constitucional del Exp. 00017-2010-PI/TC inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Abogados de Lima Norte, contra el artículo 2º de la Ley N.º 29168, Ley que promueve el desarrollo de los espectáculos públicos no deportivos, se basó en cuestionar que la corrida de toros o las peleas de gallos no debían ser considerados dentro de la Costumbre entendida como cultura. Siendo vulnerable a los derechos de aquellas personas que se sienten aludidas a las mismas.

El tribunal constitucional no toma en cuenta el carácter de inviolabilidad o universalidad de los derechos fundamentales pues alude que el bienestar de todos, incluidas las personas que no se encuentran de acuerdo con el maltrato de los animales en estos casos, no supera la cultura que trae este tipo de eventos.

Ello se puede ver a continuación con lo establecido:

[...] En efecto, es sabido que la actividad taurina es rechazada por un sector de la población. Sin embargo, como es evidente, la reprobación de ciertos sectores a las prácticas con animales que se lleven a cabo al interior de un espectáculo, no le hace perder su condición de cultural, si éste es el que le corresponde. (Exp. 00017-2010-PI/TC)

A pesar que claramente el Tribunal Constitucional reconoce que el derecho fundamental colectivo que protege a los animales es el medio ambiente y el bienestar.

[...] Por supuesto, de la consideración de los espectáculos taurinos como culturales, no puede inferirse que se encuentre justificado causar sufrimientos innecesarios a los animales. En primer término porque este Tribunal no aprecia –por todo lo dicho anteriormente aquí- que los espectáculos taurinos tengan meramente por finalidad el maltrato de un animal. En segundo lugar, porque producir sufrimientos innecesarios a los animales constituye una infracción al deber de respeto y protección al ambiente, que impone el artículo 2º, inciso 22, de la Constitución. (Exp. 00017-2010-PI/TC)

El sufrimiento siempre se encuentra en este tipo de situaciones y eventos, es algo imposible de eludir por lo cual, el parámetro del dolor o sufrimiento necesario es simplemente subjetivo y sin aprensión a límite.

Formulación del Problema

Problema General

¿De qué manera se garantiza la protección a los animales por el derecho fundamental de bienestar común?

Problema Específico 1

¿De qué manera el Derecho fundamental de bienestar común se relaciona con la violencia contra los animales en la normativa actual?

Problema Específico 2

¿Cómo se encuentra el bien común a través de la Excepción de la costumbre de la protección de los animales?

Justificación del estudio

La justificación del presente estudio se basa en tres aspectos principales:

La justificación practica en donde se advierte la existencia de la falta de protección a los animales

La justificación jurídica se basa en el derecho al medio ambiente como derecho colectivo y de bienestar para la sociedad en su conjunto por tanto en el respeto por el neoconstitucionalismo y la preferencia de la Constitución con las características propias de los derechos fundamentales. .

La justificación metodológica la encontramos en el aporte al conocimiento del área jurídica a través de una investigación, la cual usa como instrumento a la entrevista a expertos en la materia, así como al análisis documental, análisis normativo y de derecho comparado. Estos análisis lo que buscan es dar una orientación firme sobre la investigación siguiendo el diseño de investigación elegido, asimismo teniendo en cuenta las dos categorías principales de la tesis.

Objetivos

Huamanchumo H. y Rodríguez J. (2015), Al momento de redactar el objetivo general, como su propio nombre lo indica se busca lograr el objetivo general de la investigación, por tanto se debe redactar utilizando los verbos tales como; Cognitivos, analizar, buscar, clasificar, comparar, comprobar, discriminar, establecer, emitir, interpretar, observar y resumir, de igual forma los verbos de

Acción, son; adquirir, aplicar, comunicar, construir, coordinar, crear, describir, diseñar, experimentar, formular, investigar, planificar y tomar, por último el verbo de Valor son; actuar, demostrar, evaluar, inferir, juzgar, permitir y reconocer. (p.53)

“Generalmente en todo proyecto de investigación se tiende a distinguir entre objetivo/s general/es y objetivos específicos, siendo el primero el “centro” del estudio, del cual se derivan los específicos” (Solís, 2008, p. 148)

Objetivo General

Prevenir la protección a los animales por el derecho fundamental de bienestar común de la sociedad

Objetivo Específico 1

Investigar de qué manera el Derecho fundamental de bienestar común se relaciona con la violencia contra los animales en la normativa actual.

Objetivo Específico 2

Indagar como se encuentra el bien común a través de la Excepción de la costumbre de la protección de los animales.

Supuesto Jurídico General

El supuesto jurídico es una premisa que se utiliza en tesis cualitativas no busca una verdad cerrada, sino una explicativa, la que contiene la más pura lógica del investigador.

Se da la protección a los animales por el derecho fundamental de bienestar común de la sociedad de manera inadecuada pues existen falencias en el entendimiento del origen del derecho que permite su protección universal pues en principio se admiten excepciones a la prohibición de la violencia animal como la costumbre, asimismo cuando se sanciona penalmente dicho delito trata a los animales como

un bien patrimonial de índole pecuniario y no como un bien común de bienestar que repercute tanto en la salud como en el medio ambiente.

Supuesto Específico 1

El Derecho fundamental de bienestar común se relaciona con la violencia contra los animales en la normativa actual de manera confusa pues en un principio el fundamento de la protección a los animales es el derecho a la salud y el derecho de solidaridad dándoles la categoría de bienes comunes, sin embargo más adelante tratan a los animales como bienes individualizados y pertenecientes a cada dueño, ello se visualiza en la posición del delito de maltrato animal dentro de los delitos patrimoniales del Código Penal, lo que contradice su protección integral en un principio como bien común.

Supuesto Específico 2

El bien común a través de la Excepción de la costumbre de la protección de los animales se encuentra vulnerado, pues si se reconoce el derecho de aquellos que se sienten afectados con el maltrato animal y más aún se toma como base de protección al derecho de bienestar como derecho humano y fundamental, no se puede permitir ninguna excepción, pues todo derecho fundamental se encuentra íntegramente garantizado siendo su único límite el ejercicio de otro derecho fundamental.

II. MÉTODO

2.1. Tipo de investigación

Huamanchumo H. y Rodríguez J. (2015), Mientras que la investigación aplicada utiliza esos conocimientos (Teoría de la Relatividad), en beneficio de la sociedad, a través de la investigación científica en las ciencias sociales, luego de identificar los problemas de las organizaciones, termina solucionando problemas comunes tales como: las ventas, la Productividad, la Competitividad, la Calidad de Servicios, en el mundo las ciencias sociales debe solucionar los problemas; de la pobreza, la miseria, la desnutrición, la migración, violencia contra la mujer, etc.(p.72)

Según el Paradigma la investigación es cualitativa y acorde a su tipo es aplicada, ya que se cuenta con un problema, objetivo y supuesto que no son medibles, por tanto argumentativos a lo cual se necesita este enfoque, asimismo es importante aclarar que la investigación es aplicada.

2.2. Diseño de investigación

El diseño es el cumulo de directrices que van a permitir, a través del uso de técnicas, métodos, entre otros aspectos metodológicos, el sustento de la existencia de un problema, y del fundamento del supuesto propuesto.

El diseño de la investigación es Teoría Fundamentada, este tipo de diseño cuenta con ciertas características descriptivas que ayudan a su función principal la cual es argumentar los supuestos, que son tomados como una teoría propia del investigador.

2.3. Caracterización de sujetos

Los sujetos son aquellos que respondieron la entrevista, en términos generales se les puede definir como “los participantes de la historia o suceso, las descripciones de los participantes, arquetipos, estilos, conductas, patrones, etc. “(Otiniano y Benites, 2014, p. 13).

Sujeto	Cargo	Institución	Años de experiencia
Darcy Audrey Rique Garcia	Abogada especialista en derecho penal y derecho constitucional - Animalista	Estudio Jurídico	15
Marjorie Yajaira Alvarado Alvarado	Abogada especialista en Derecho Penal- Animalista	Estudio Jurídico	10
Julio Cesar Ramírez Ramírez	Abogado especialista en Derecho Penal- Animalista	Estudio Jurídico	10
Carlos Hugo Gonzales Zuñiga del Rio	Abogado especialista en Derecho Penal- Animalista	Estudio Jurídico	12
Percy Cardenas Posadas	Abogado especialista en Derecho Penal- Animalista	Estudio Jurídico	13
Regulo Jesús Pinedo Astoquilca	Abogado especialista en Derecho Penal- Animalista	Estudio Jurídico	13

2.4. Población y Muestra

La población es en conjunto las unidades de análisis usadas en la investigación, mientras que la muestra es una proporción de esta población que nos permite usar el procesamiento de datos empíricos para los instrumentos, para la cuantificación de la muestra o su tamaño se usa una formula científica para su uso. (Ramírez, 2016)

La población en el presente son todos los medios de información que nos permitan interpretar y analizar acorde al objetivo de la investigación, es decir con la protección animal y el bienestar colectivo, entre estos están las, entrevistas, jurisprudencias, documentos (teóricos) u otros aspectos propios de un pequeño grupo que se pasará a encuestar, como los animalistas del Distrito de Comas.

Los animalistas de comas, son aquellas personas provenientes del distrito de Comas, las cuales se identifican por ser pro-activos en el desarrollo de sus actividades o acciones para permitir que los animales cuenten con un bienestar y una protección eficaz.

Estas personas se enfocan ya no solo en el cuidado como dueños de los animales, sino todo lo contrario realizan la búsqueda de maneras que los problemas que se enfocan en los animales disminuyan.

Estos problemas normalmente son; el abandono animal, la violencia animal, la mortalidad animal por causa de los humanos, el estudio de la promoción de la salud del animal y su dueño (con las campañas que realizan), etc.

Los animalistas son los más vinculados emocionalmente a sus mascotas así como los más afectados por los daños crueles a los animales, llegando a realizar manifestaciones para la atención de sus preocupaciones.

La muestra es no probabilística; la una parte de la población, la cual es no probabilística, su finalidad es hacer factible una investigación con solo su estudio sacando acorde a la distinta metodología el sustento del estudio como si fuera realizado en toda la población, regularmente para las investigaciones con ciencias estáticas o para investigación que necesitan una medición cuántica se utiliza para su cálculo una formula estadística, sin embargo en este caso por ser de enfoque cualitativo, tal uso es innecesario pues solo se realiza una identificación aleatoria de los entrevistados así como queda a su disposición el número del mismo.

Por lo cual se realiza una encuesta a 20 animalistas de la Asociación Voluntarios en Acción de Comas, los cuales según su padrón son 50 personas de las cuales se eligieron aleatoriamente la cantidad antes mencionadas, así como 5 entrevistas seleccionadas en correlación con lo investigado.

2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Técnica:

- Análisis Documental
- Entrevista

Instrumento:

- Se enfoca en los distintos aspectos documentales que sustentan el estudio, como artículos doctrinarios, filosóficos, jurisprudencia, normativa nacional e internacional.
- Se aplica a la tesis la ficha de entrevistas la cual consta de realizarle la entrevista a los responsables de la misma. En este caso especialistas en derecho constitucional y derecho penal.

La técnica utilizada es la entrevista a Abogados defensores y especialistas a nivel jurista en derecho constitucional y derecho penal, los cuales contestaron acorde a su experiencia fáctica y conocimientos propios la guía de entrevista, la cual ha sido realizada con la finalidad de cumplir con los objetivos de la investigación.

El instrumento como se especificó líneas arriba fue la guía de entrevista, la misma que tuvo que ser validada por tres expertos, dos especialistas en la área temática de la investigación y uno de la parte metodológica.

2.6. Métodos de análisis de datos

Para Solís (2008, p. 45) explica: “método sirve de instrumento para alcanzar los fines de la investigación; su carácter regular, explícito, perceptible, ordenado y objeto para lograr algo, estable que la investigación ha de seguir para alcanzar un fin”. Concluyendo así que el método viene a ser proceso lógico de que se va obtener el conocimiento, estos métodos son usados en la investigación con la finalidad de ayudar al procesamiento de datos ya que son usados en razón de cada parte de la investigación.

Los métodos utilizados son:

El método interpretativo

Es el método utilizado en la mayoría de las funciones del ejercicio del derecho, busca el significado (gramatical, razón, causa, etc.) de un documento, que puede ser una norma o cualquier otro documento.

El método sistemático

Es aquel método usado en el derecho para la remisión e unión de distintas normas que se engloban en una misma materia.

De igual forma se han usado otros métodos relevantes como lo son:

El método dogmático

Aquel que se compone por los estudios e investigaciones de estudiosos del derecho que se hacen en base a sus propias creencias, teniendo como resultado la fundamentación de teorías.

El método inductivo

Es el método que analiza la información para sacar un producto desde la recopilación de información de lo específico a la general.

2.7. Tratamiento de la información: unidades temáticas categorización

Unidades Temáticas:

El tratamiento de la información se da acorde a lo estructurado de las sub-categorías usadas en la investigación. Por lo cual es fundamental el uso de las categorización, pues existe una imposibilidad que la unidad estudiada sea una persona con ciertas características como lo es normalmente en una investigación cuantitativa, en este caso tenemos globalmente al estudio del proceso inmediato por flagrancia en las categorías nombradas.

Categorización.

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN	SUB-CATEGORIAS
La protección a los animales	Es la obligación de hacer efectiva sobre cualquier intento de dañarla la protección a los animales.	Neoconstitucionalismo Derecho ambiental Violencia animal
Derecho fundamental de bienestar común	Es una facultad de la sociedad en su conjunto que está conformada por lo entendido por bien común de una colectividad.	Neoconstitucionalismo derechos fundamentales Costumbre

2.8. Aspectos éticos

Huamanchumo H. y Rodríguez J. (2015), Las investigaciones científicas deben estar orientadas a estudiar los problemas sociales, económicos, financieros y

empresariales en beneficio de la sociedad y de las organizaciones. Es decir deben estar orientados a identificar las causas de los problemas y dar una solución científica al problema a investigar. Ninguna investigación debe ir en contra de los preceptos éticos y morales. (p.199).

La investigación realizada por la investigadora ha sido elaborada con el máximo valor axiológico que representa el seguimiento del respeto por las normativas a los derechos de autor, a las investigaciones realizadas por otros autores, así como a la objetividad en la realización y procesamiento de los resultados. Asimismo en las entrevistas se ha visto claramente objetividad por las respuestas entregadas que solo han servido para aumentar el conocimiento sobre la materia. Para los derechos de autor se debe acotar que se han usado las referencias del APA en su sexta edición en conjunción con la guía que ha entregado la universidad para la presentación de informes de tesis.

III. RESULTADOS

3.1. Resultados del Objetivo General

Prevenir la protección a los animales por el derecho fundamental de bienestar común de la sociedad.

3.1.1. Resultados de las Entrevistas

Posterior a la realización de las entrevistas a los especialistas animalistas abogados de comas, Marjorie Yajaira Alvarado Alvarado, Carlos Hugo Gonzales Zúñiga del Río, Julio Cesar Ramírez Ramírez, Rique García Darcy Audrey, Percy Cardenas Posadas y Regulo Jesús Pinedo Astoquilca se obtuvo los siguientes resultados:

Teniendo en cuenta que para evitar el punto de saturación de información así como para ir acorde al diseño de investigación de teoría fundamentada se pondrán solo los aportes de cada entrevistado en su entrevista.

Según los entrevistados 1,2,3,4,5,6, respectivamente según la mención del párrafo anterior concuerdan que el derecho de bienestar cuenta con una relación con la protección de los animales según:

Acorde a Alvarado (2017), El bienestar común para los seres humanos no solo es un derecho sino también una obligación, por parte del estado, el cual debe proveer a toda la comunidad de lo necesario para que nos encontremos en bienestar, el cual depende de las necesidades de cada persona. Pues este tiene una gran influencia en la solidaridad y el cuidado colectivo. Gonzales (2017) agrega que las necesidades son, comida, vestido, integridad física, psicológica o la propia felicidad, además de ello se entiende que el termino común remite a un grupo social minoritario o mayoritario. Ramírez (2017) nos dice que en este derecho se respeta siempre sobre todo a la dignidad. Rique (2017) aporta que el bienestar se entiende para los humanos el estar en paz con todo lo que nos rodea, siendo la naturaleza y los animales parte de ella, en especial cuando la vida del ser humano y su supervivencia siempre se interrelaciona con los animales y por lo cual vincula una responsabilidad de nosotros hacia ellos sobre su protección. Cardenas (2017) aporta que el bienestar animal con el tiempo se ha convertido en necesidad de la sociedad ya que su dezmoro puede repercutir en la salud pública o la ira colectiva

para los animalistas. Pinedo (2017) nos dice además que este derecho no solo se da por el cumplimiento de las necesidades básicas sino que incluso debe ser hasta el estado óptimo anímico.

Según los entrevistados 1,2,3,4,5,6, respectivamente concuerdan que el derecho que respalda la protección de los animales como un bien común en la sociedad es el derecho al medio ambiente así como el derecho al bienestar, asimismo alegan que los animales forman parte del ambiente y ecosistema.

Según los entrevistados 1,2,3,4,5,6, respectivamente concuerdan que la protección universal de los animales tiene injerencia en el desarrollo sostenible de nuestro medio ambiente de dos formas generalmente la primera para brindar la mantención del medio ambiente que nos permite proveernos de los alimentos que se encuentran basados en ellos, asimismo la segunda se basa en la compañía que brindan los animales domésticos que dependiendo de su cuidado por nosotros puede afectar o no la salud pública.

3.1.2. Resultados de los Analices Documentales

Filosofía

Analizando la filosofía de Polee se obtiene que cumple con el objetivo general de prevenir la protección a los animales por el derecho fundamental de bienestar común de la sociedad.

La filosofía de Poole demuestra la relación de los derechos humanos con los valores de la solidaridad y el bienestar común, el cual coloquialmente se llama bien común, este se encuentra desde una reflexión propia y real de la situación de la comunidad en su conjunto, poniendo un gran peso a los valores, los cuales tienen a su vez una moral integrada a ellos, esto significa que el derecho no solo se encuentra definido por una disposición legal sino que la finalidad de la misma tiene principal importancia, siendo esta siempre acompañada de un valor moral pues este lo justifica y cava su importancia de la vigencia de la misma, por eso se dice que no es sólo ciencia del *ius conditum*, sino también del *ius condendum*, si cultiva

la ciencia moral, estará en mejores condiciones de justificar con argumentos extralegales nuevas realidades susceptibles de regulación jurídica.

El avance de toda la comunidad no puede encontrarse en una sola persona sino en un colectivo que trabaje con la misma finalidad, por tanto si todos buscan el bien común el derecho englobara las consecuencias jurídicas debidamente en el ordenamiento jurídico pero si no se hace esta diferencia se puede llegar a vivir una época anterior al reconocimiento de los derechos humanos, es decir la época de un estado de derecho autoritario que podía declarar el mal común sin ningún reparo.

Doctrina

Del texto analizado por la Asociación Caritas de Estados Unidos, tenemos que cumple con el Objetivo general de prevenir la protección a los animales por el derecho fundamental de bienestar común de la sociedad. Ya que, el bienestar social se realiza en sus primeros años desde el entendimiento solo del cubrimiento de las necesidades mínimas para una persona, sin embargo en la evolución misma de este concepto se entendió que la responsabilidad del Estado no solo se encarga de las necesidades de un grupo mayoritario sino de cualquier grupo social con una desventaja.

Es decir si tenemos a los animalistas los cuales conforman un grupo de personas que con su continuo crecimiento se puede decir que son de un tamaño mediano, que tienen necesidades, las cuales no se basa propiamente a ellos sino respecto a los animales en principio de los cuales son dueños y segundo de los animales que conviven con nosotros en la sociedad, en el primer caso se puede encontrar intereses propios de un grupo de personas por un vínculo afectivo con otro ser vivo, sin embargo en el segundo se debe tener en cuenta que la convivencia con los animales traen consecuencias que afecta al ser humano directo en una de sus necesidades, la salud, pues es justamente el descuido de dichos seres por parte de nosotros y a consecuencia de nuestros actos que pueden a lo largo causar un daño a la salud pública.

Por tanto no solo el bien común es tomado en cuenta desde el punto de vista de la consideración de los vínculos afectivos de los animales y los humanos sino desde la preservación de la necesidad de salud para todos.

- Normativa Nacional

Según la Constitución

Artículo 1.- Defensa de la persona humana

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Artículo 44.- Deberes del Estado

Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

De la normativa actual antes mencionada, mediante la Carta Magna podemos hacer un análisis normativo pues este claramente cumple con el objetivo general que es prevenir la protección a los animales por el derecho fundamental de bienestar común. Ya que, la Constitución claramente ha expresado la obligatoriedad del estado en la garantía del bienestar general en conjunto con la plena vigencia de los derechos humanos, entendidos también fundamentales pues se encuentran dentro de los mismos, siendo así tenemos primero considerada como pilar de todos los derechos fundamentales a la dignidad, seguida por el derecho de bienestar que continua con el derecho al medio ambiente, teniendo en su conjunto la fundamentación constitucional de primera

jerarquía que hace a la protección de los animales un deber que tiene que ser cumplido a toda costa.

Según Ley N° 30407 - Ley de protección y bienestar animal

Artículo pertinente a la ley:

Artículo 1. Principios

1.1. Principio de protección y bienestar animal

El estado establece las condiciones necesarias para brindar protección a las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres y para reconocerlos como animales sensibles, los cuales merecen gozar de buen trato por parte del ser humano y vivir en armonía con su medio ambiente.

1.2. Principio de protección de la biodiversidad

El estado asegura la conservación de las especies de fauna silvestre legalmente protegidas y sus hábitats mediante la aprobación de planes nacionales de conservación, así como la protección de las especies migratorias.

Las especies silvestres que se encuentran en cautiverio gozan de las condiciones que permitan el desarrollo de patrones conductuales propios de su biodiversidad, en concordancia con las políticas nacionales de conservación del ambiente, manejo y uso sostenible de la fauna silvestre, de producción y sanidad agropecuaria y de prevención de la salud pública.

De la normativa actual antes mencionada, mediante la ley N° 30407 podemos hacer un análisis normativo pues este claramente cumple con el objetivo general que es prevenir la protección a los animales por el derecho fundamental de bienestar común. La ley que tiene injerencia total en la protección animal coincide totalmente en su objeto y en sus principios con la fundamentación de la protección animal, especificando que su bienestar deviene del bienestar humano que hace necesario su vida armónica con el medio ambiente.

De la misma forma alega que la biodiversidad que se encuentra dentro del medio ambiente es la categoría adecuada para englobar a los animales pues son representados por la fauna que a su vez repercute en la salud pública.

3.1.3. Resultados de las Encuestas

Respecto a mis encuestas tenemos cinco dimensiones desarrolladas en cinco preguntas.

Acorde a la pregunta si sienten que las normas que regulan la protección de los animales domésticos y en cautiverio (Ley N° 30407) han sido redactadas debidamente protegiendo adecuadamente su bienestar, 10 estuvieron de acuerdo con la misma, 5 estuvieron ni en acuerdo ni en desacuerdo y 5 estuvieron en desacuerdo.

Según la pregunta si para usted el cuidado del bienestar de los animales es una responsabilidad de un solo individuo, 10 estuvieron desacuerdo con la misma, 8 estuvieron totalmente desacuerdo y 2 estuvieron ni en acuerdo ni en desacuerdo.

En referencia a la pregunta si para usted la responsabilidad de la protección animal es colectiva de la sociedad peruana, 13 estuvieron de acuerdo con la misma, 3 estuvieron Totalmente de acuerdo y 2 estuvieron ni en acuerdo ni en desacuerdo.

3.2. Resultados del Objetivo Especifico N° 1

Investigar de qué manera el Derecho fundamental de bienestar común se relaciona con la violencia contra los animales en la normativa actual.

3.2.1. Resultados de las Entrevistas

Posterior a la realización de las entrevistas a los especialistas animalistas abogados de comas, Marjorie Yajaira Alvarado Alvarado, Carlos Hugo Gonzales

Zúñiga del Río, Julio Cesar Ramírez Ramírez, Rique García Darcy Audrey, Percy Cardenas Posadas y Regulo Jesús Pinedo Astoquilca se obtuvo los siguientes resultados:

Teniendo en cuenta que para evitar la saturación de información así como para ir acorde al diseño de investigación de teoría fundamentada se pondrán solo los aportes de cada entrevistado en su entrevista.

Según los entrevistados 1,2,3,4,5,6, respectivamente según la mención del párrafo anterior concuerdan que la norma fuente de la protección de los animales ante la violencia en el ordenamiento jurídico peruano es la Constitución el art. 2 inc. 1, 22, y la Ley de protección para animales domésticos y en cautiverio vigente Ley N° 30407. Así como para Gonzales (2017), además las normas que regulan acciones propias de nuestra supervivencia como la pesca o casa.

Según los entrevistados 1,2,3,4,5,6, respectivamente concuerdan que, la diferencia de considerar al patrimonio proveniente del derecho de propiedad individual o al patrimonio de bien común derivado de un derecho de bienestar común como bien jurídico protegido en el delito de violencia contra los animales es que al primero se entrega un trato a los animales como objetos despojándolos de cualquier respeto como otros seres vivos y en la segunda se tratan como bienes comunes con un deber de ser protegidos por formar parte de nuestro medio ambiente y vidas.

Según los entrevistados 1,2,3,4,5,6, concuerdan que, el tipo de derecho, individual o colectivo, como base para la protección jurídica de los animales influye en la sistematización y unificación del ordenamiento jurídico a su garantía de protección universal de forma negativa, pues existe incongruencia entre las normas de nuestro ordenamiento jurídico que entregan protección a los animales, como lo dice Alvarado (2017) No puede por un lado en la Ley de protección a los animales establecer el principio de bienestar animal y su relación con el derecho al medio ambiente y por otro lado en el ámbito penal tener la consideración de los animales

como cosas. Además Pinedo (2017) establece que si se sigue así estamos aceptando que el derecho es no uniforme y que en cada rama se puede diferenciar derechos que de por sí devienen de principios ya uniformados

3.2.2. Resultados de los Analices Documentales

Normativa Nacional

Del código penal vigente tenemos en:

Titulo v delitos contra el patrimonio

Capitulo IX daños

Artículo 206-a. abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres

El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.

Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.

De la normativa actual antes mencionada, mediante el Código Penal podemos hacer un análisis normativo pues este claramente cumple con el objetivo específico N° 1 el cual es investigar de qué manera el Derecho fundamental de bienestar común se relaciona con la violencia contra los animales en la normativa actual. Se obtiene, que es lamentable pues a pesar de la incorporación del delito, en el Código Penal y que se tome en consideración de protección de los animales penalizando la violencia y crueldad hacia los animales, este se haga de forma errónea. Ya que, la posición de este artículo se entiende que el bien jurídico protegido es el patrimonio, que a su vez se basa en el derecho de propiedad individual, deja entendido que considera a los animales objetos o cosas de

propiedad individual, además de otras falencias como por ejemplo proteger a los animales domésticos sin definir previamente lo que se entiende como tal debido a que dentro de los animales domésticos tenemos a los animales de compañía y los animales de granja.

Normativa Internacional

Código Orgánico Integral Penal - Registro Oficial N° 180 – Ecuador

Capítulo Cuarto

Delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama

Sección Primera

Delitos contra la biodiversidad

Parágrafo Único

Contravención de maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía

Artículo 249.- Maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía.- La persona que por acción u omisión cause daño, produzca lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía, será sancionada con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete días. Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia.

De la normativa antes mencionada, en Ecuador podemos hacer un análisis normativo pues este claramente cumple con el objetivo específico N° 1 el cual es investigar de qué manera el Derecho fundamental de bienestar común se relaciona con la violencia contra los animales en la normativa actual. Debido a que, la interpretación referente a la normativa de Ecuador se enfoca en el posicionamiento del delito de violencia en contra de los animales en los delitos contra la biodiversidad, se entiende que este lugar dentro del código tiene un motivo y es plasmar el bien jurídico protegido que tiene.

A ello se demuestra que el derecho del cual se deriva la biodiversidad es el derecho al medio ambiente y no erradamente el patrimonio.

De la misma forma se estableció la negación de la pelea de perros a causa de una costumbre que se tenía en ese país en donde se realizaba a razón de juego y entretenimiento peleas en donde los perros más feroces tenían que lastimarse y hasta morir por dicho espectáculo, siendo así no fue tomado como patrimonio cultural, sino que realizó la penalización de la misma.

Ley de protección a los animales del distrito federal- México

Artículo pertinente a la ley:

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en el Distrito Federal; sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas; asegurando la sanidad animal y la salud pública

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:

I. La utilización de animales en protestas, marchas, plantones, concursos de televisión o en cualquier otro acto análogo, con excepción de aquellos utilizados por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;

II. El uso de animales vivos como blanco de ataque en el entrenamiento de animales adiestrados para espectáculos, deportes de seguridad, protección o guardia, o como medio para verificar su agresividad, salvo en el caso de aquellas especies que formen parte de la dieta de las especies de fauna silvestre, incluyendo aquellas manejadas con fines de rehabilitación para su integración en su hábitat, así como las aves de presa, siempre y cuando medie autoridad competente o profesionales en la materia.

De la normativa antes mencionada, en México podemos hacer un análisis normativo pues este claramente cumple con el objetivo específico N° 1 el cual es

investigar de qué manera el Derecho fundamental de bienestar común se relaciona con la violencia contra los animales en la normativa actual. Pues, en México se ha realizado la especificación del no maltrato animal, y se enfocan en dos derechos, primero se entiende como derecho colectivo pues en el artículo 1 de la Ley dice que estas disposiciones son de orden público e interés social, es decir son derechos sociales o colectivos de los seres humanos que buscan su bienestar (de los humanos) asegurándose del bienestar de los animales, e incluso se especifica claramente a la sanidad animal con la salud pública, pues esta última se considera como una necesidad para el estado óptimo de la comunidad en su conjunto.

De la misma forma se enfatiza en el art. 25 en su inciso I y II que la persona tiene prohibida la exhibición de los animales de cualquier forma que los denigre a ser objetos de un comercio o lucro haciendo su amaestramiento descomenzurado sin tener en cuenta su bienestar, teniendo claramente la postura más clara sobre el bienestar de un animal que solo justifica su sacrificio para los alimentos de nosotros, lo cual tampoco debe ser motivo de su sufrimiento antes de su fin.

3.2.3. Resultados de las Encuestas

Según la encuesta realizada:

Acorde a la pregunta si para usted se puede considerar a los animales como objetos posesión individual de un ser humano, 17 estuvieron totalmente desacuerdo, 3 estuvieron en desacuerdo.

3.3. Resultados del Objetivo Especifico N° 2

Indagar como se encuentra el bien común a través de la Excepción de la costumbre de la protección de los animales.

3.3.1. Resultados de las Entrevistas

Posterior a la realización de las entrevistas a los especialistas animalistas abogados de comas, Marjorie Yajaira Alvarado Alvarado, Carlos Hugo Gonzales Zúñiga del Río, Julio Cesar Ramírez Ramírez, Rique García Darcy Audrey, Percy Cardenas Posadas y Regulo Jesús Pinedo Astoquilca se obtuvo los siguientes resultados:

Teniendo en cuenta que para evitar la saturación de información así como para ir acorde al diseño de investigación de teoría fundamentada se pondrán solo los aportes de cada entrevistado en su entrevista.

Según los entrevistados 1,2,3,4,5,6, respectivamente según la mención del párrafo anterior concuerdan que, no es posible que la protección animal que está fundamentada en el derecho de bienestar común sea transgredido por la costumbre cuando ya se cuente con el conocimiento de que dicha conducta es comisiva de un delito, pues no es una de las causales para que se le exima de la tipicidad subjetiva o incluso se la responsabilidad como la inimputabilidad, Alvarado (2017) establece además que la conducta típica en realidad busca proteger un bien jurídico que es el medio ambiente, sin embargo acepta que existe confusión porque se mal entiende el bien jurídico al patrimonio. Pinedo (2017) también aporta que en el derecho penal por más que se intente considerar una acción como típica sus propios presupuestos de excepción que se encuentran en la teoría del delito así como en el código, lo impiden sin embargo estos siempre se encuentran acorde a la falta de dolo o tipicidad subjetiva o por la inimputabilidad, más no por la costumbre con un conocimiento anterior.

Según los entrevistados 1,2,3,4,5,6, respectivamente concuerdan que, la diferencia en la costumbre como factor de falta de conciencia ante un hecho punible y la costumbre como festividad con la conciencia de la comisión de un hecho punible, siendo aporte de Pinedo (2017) en conciso que es la existencia de un dolo o no, explicado con ejemplos del multiculturalismo o el error de tipo, con las tribus no contactadas y el lucro que se gana del sufrimiento de los animales como bien dice

Cárdenas (2017) en los espectáculos donde inmiscuye la denigración del animal o en tal caso la violencia contra el mismo, (circos, corrida de toros, pelea de gallos). Por último según Gonzales (2017) hay que tener en cuenta que cuando el Tribunal Constitucional realizó su análisis sobre las festividades culturales como la corrida de toros o la pelea de gallos nunca hablo del uso de estas teorías que si son justificadoras, sino que argumento flojamente, el porqué, la costumbre puede ir en contra de un derecho fundamental a pesar de estar prohibido de hacerlo.

Según los entrevistados 1,2,3,4,5,6, concuerdan que, la costumbre como festividad con la conciencia de la comisión de un hecho punible no puede ser considerada un eximente de responsabilidad a la comisión de un delito, justamente porque dentro de ella se encuentra la tipicidad subjetiva del daño y la conciencia de la existencia del delito contra la violencia animal. Pues como dice Rique (2017) la costumbre no puede permitir la violación a ningún derecho fundamental, cuando existe claramente una tipicidad subjetiva de la comisión de un delito.

3.3.2. Resultados de los Analices Documentales

Jurisprudencia

Según el Pleno Jurisdiccional N° 00017-2010-PI/TC

De la jurisprudencia antes mencionada, podemos hacer un análisis normativo pues este claramente cumple con el objetivo específico N°2 que es indagar como se encuentra el bien común a través de la Excepción de la costumbre de la protección de los animales.

El cual pasamos a detallar a continuación, en un principio el caso en materia de proceso de inconstitucionalidad hace entablar dos dimensiones principales para el análisis de la tesis, lo cual es la cultura y costumbre vs el bienestar animal.

El Tribunal Constitucional fuerza el reconocimiento de la corrida de toros como patrimonio cultural, pues los orígenes verdaderos del Perú son los incaicos y no los de vinientes de la conquista Española, pues si bien fue parte de nuestra historia

ello no puede identificar a la población con tal sentimiento sin un estudio propio y certero sobre el tema.

Este es justamente el antecedente que pone taxativamente la excepción al delito de la violencia contra los animales por tema cultural, tomándose una atribución no pertinente pues la tipicidad subjetiva (respecto al pensamiento de la cultura como superior a una conducta ilícita declarada como delito), les pertenece solo a los sujetos en su propio pensar, más aun actualmente no se puede olvidar que el uso de la teoría propia para la oralización y el nuevo sistema acusatorio es la teoría de la imputación necesaria, en donde no existe presunción del pensamiento subjetivo sino prueba fehaciente del mismo.

Por ello se critica que desde el fundamento 28 hacia adelante puedan establecer una excepción a un derecho fundamental, si se pondera el medio ambiente vs la cultura cual es más necesario para la supervivencia de la sociedad como colectividad (derecho de bienestar social), en este caso claro que tenemos al medio ambiente sin embargo, en la presente sentencia ni siquiera se hace el examen de ponderación, Pues no toman a la violencia contra los animales como un delito que encuentra un trasfondo de bien jurídico fundado en derecho fundamental dejando el análisis propio de su naturaleza al aire.

En conclusión en el presente caso no se trató el bienestar animal como parte del derecho al medio ambiente, ni siquiera se le dio significancia a su trasfondo de un derecho fundamental pues prevaleció la cultura sin ponderación debida, incluso se estableció una excepción que daña a un derecho fundamental sin que exista una justificación suficiente.

Normativa Internacional

Código Orgánico Integral Penal - Registro Oficial N° 180 – Ecuador

Artículo 250.- Peleas o combates entre perros.- La persona que haga participar perros, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez días. Si se causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días.

De la normativa de Ecuador antes mencionada, podemos hacer un análisis normativo pues este claramente cumple con el objetivo específico N°2 que es indagar como se encuentra el bien común a través de la Excepción de la costumbre de la protección de los animales. Ya que, la interpretación referente a la normativa de Ecuador se enfoca en el posicionamiento del delito de violencia en contra de los animales en los delitos contra la biodiversidad, se entiende que este lugar dentro del código tiene un motivo y es plasmar el bien jurídico protegido que tiene.

A ello se demuestra que el derecho del cual se deriva la biodiversidad es el derecho al medio ambiente y no erradamente el patrimonio.

De la misma forma se estableció la negación de la pelea de perros a causa de una costumbre que se tenía en ese país en donde se realizaba a razón de juego y entretenimiento peleas en donde los perros más feroces tenían que lastimarse y hasta morir por dicho espectáculo, siendo así no fue tomado como patrimonio cultural, sino que realizó la penalización de la misma.

3.3.3. Resultados de las Encuestas

En referencia a las encuestas realizadas:

Según la pregunta si para usted la costumbre de eventos culturales es una excepción válida para menoscabar el bienestar animal, 12 estuvieron en desacuerdo, 8 estuvieron totalmente desacuerdo.

IV. DISCUSIÓN

En la presente discusión se realiza la contraposición de lo encontrado por los trabajos previos y lo recolectado por el trabajo de campo, siendo procesado acorde a los objetivos de la investigación.

Objetivo General

Prevenir la protección a los animales por el derecho fundamental de bienestar común de la sociedad.

De acuerdo a los resultados, es decir las entrevistas, encuestas, análisis documental, análisis normativo, tanto nacional como comparado y acorde a la filosofía desarrollada acorde a mi objetivo general se determina que la sociedad y el representante del Estado de comas no previene la protección universal de los animales en su derecho fundamental del bienestar común.

Para la tesis de Pacheco (2004) de título Conciencia Ecológica: Garantía de un Medioambiente. Sano. Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú. La cual no cuenta con objetivos en la investigación. Sobre la misma se coincide con su conclusión en que el medio ambiente como derecho fundamental integra a los animales pues ellos son considerados fauna que nos permite con nuestra subsistencia ya que satisface nuestras necesidades básicas de alimento, asimismo de compañía como mascotas. Por tanto al ser un derecho fundamental este debe ser protegido en su esencia, la cual es el bienestar animal por sí mismo.

Acorde a Moreso que describe al neoconstitucionalismo, el cual desarrolla la preferencia del cumplimiento de los derechos humanos y fundamentales como deber de todo Estado para salvaguardar la dignidad del hombre, asimismo según el Tribunal Constitucional en las sentencias del Exp.N°1417-2005-AA y Exp.N°1042-2002-AA que establecen que los derechos fundamentales por su propia categoría deben ser protegidos sin ninguna excusa en su esencia, la cual es para el derecho de bienestar y el derecho al medio ambiente, la protección animal, en comparación con los resultados de lo establecido en las entrevistas, encuestas, en la Ley de Protección animal y de animales en cautiverio, el código penal y las jurisprudencias analizadas no coincide pues la esencia de la

protección animal que viene a ser el bienestar animal no se encuentra uniforme en toda la normativa así como en la jurisprudencia pues se contradicen en sus propios fundamentos.

Objetivo Específico 1

Investigar de qué manera el Derecho fundamental de bienestar común se relaciona con la violencia contra los animales en la normativa actual.

De acuerdo a los resultados, es decir las entrevistas, encuestas, análisis documental, análisis normativo, tanto nacional como comparado y acorde a la filosofía desarrollada acorde a mi objetivo Específico 1 se determina que existe una incompatibilidad y confusión en la relación del derecho al bienestar común y la normativa contra la violencia animal.

Del presente objetivo se entiende que el trabajo previo de Larico (2014) en su investigación titulada Factores que inciden en la Penalización del Maltrato Animal relacionado con el Medio Ambiente en Tacna periodo 2012-2014, para obtener el título de Magister en Derecho con Mención en Ciencias Penales. Coincide con lo estipulado en los resultados pues también alega la violencia contra los animales se encuentra en una posición desventajosa al estar posicionados indebidamente en el Código Penal, a razón que se encuentra dentro del libro de delitos contra el patrimonio cuando debería de estar en el libro de delitos ambientales. Ya que al encontrarse en esta posición se causa confusión e incompatibilidad con otras normas sobre la materia.

Franciskovic establece que el bienestar animal deviene del entendimiento de ellos como seres sensibles, por tanto el abuso de los mismos se considera una violencia y acción reprochable al ser humano por no ser una conducta “digna”, lo mismo se establece en la normativa colombiana la misma que protege a los animales y los considera como “seres sintientes” (Ley N.º. 1774 -artículo 1º), por tanto prohíbe su concepción como objetos o cosas, asimismo según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional EXP. N.º 0042-2004-AI/TC está

prohibida cualquier forma de crueldad hacia los animales entendida también como violencia hacia los mismos, asimismo según términos constitucionales de los países Argentina; Brasil; Bolivia; Ecuador; México; Venezuela; Unión Europea; Alemania los animales se encuentran dentro del derecho al medio ambiente por tanto deben ser protegidos desde dicha perspectiva, no coincidiendo con los resultados de la investigación, es decir las entrevistas, encuestas, análisis documentales de normativa, filosofía, jurisprudencia, pues acorde estos el Código Penal en su art. 206-A tiene el delito de violencia contra los animales posicionado dentro de los delitos contra el patrimonio, acorde al posicionamiento de dicho artículo se puede inferir como bien jurídico protegido al derecho a la propiedad individual, derecho que se recalca es incompatible con el trato y forma de protección de los derechos sociales o colectivos (derecho al bienestar común - derecho al medio ambiente) en un primer momento descritos.

Objetivo Específico 2

Indagar como se encuentra el bien común a través de la excepción de la costumbre de la protección de los animales.

De acuerdo a los resultados, es decir las entrevistas, encuestas, análisis documental, análisis normativo, tanto nacional como comparado y acorde a la filosofía desarrollada acorde a mi objetivo Específico 1 se determina que se vulnera el bien común por la consideración de la costumbre-cultura como excepción para la permisión de la violencia animal.

En relación con el trabajo previo de Md, A. (2015) en su tesis de título Enhancing the Protection of the Welfare of Animals in the Malaysian Legal System. Para el grado de Doctor of Philosophy en Victoria University, se coincide con el objetivo específico N° 2 especialmente en su objetivo N° 3 de Explorar las perspectivas religiosas y culturales malasias hacia los animales y su protección; pues descubre los atentados existentes de la cultura – costumbre hacia la protección animal.

Según Sosa el derecho al bienestar común consiste en un derecho fundamental que cuenta con el respaldo de buscar el cumplimiento de las necesidades del ser humano desde un punto de vista social, siendo también acorde a la sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N° 050-2004-AI/TC basado en el aseguramiento de la dignidad del ser humano en su conjunto es decir de su convivencia en armonía con otros seres vivos, cuando este repercute a la humanidad por sí mismo, es decir en su salud o en el cumplimiento de sus necesidades alimenticias, como lo dice Barta, asimismo también se encuentra la fundamentación jurídica del art. 1 inc. 1 unido con el art. 2 inc. 22 que habla del derecho al medio ambiente, el cual a su vez garantizan la inviolabilidad del bienestar animal con el fin de mantener el bienestar común, respecto a los resultados de la investigación, es decir las entrevistas, encuestas, análisis documentales de normativa, filosofía, jurisprudencia, coincide con la filosofía de Poole pues este cuenta con la misma línea argumentativa de lo anteriormente descrito sin embargo en conclusión de la mayoría de resultados no coincide pues en la Sentencia del tribunal Constitucional Exp. 00017-2010-PI/TC se establece una excepción a la protección animal permitiendo la violencia contra los mismos por la supuesta existencia de una justificación de costumbre –cultura que para el Tribunal permite la violación de un derecho fundamental, a lo cual los entrevistados al igual que los encuestados repudian pues coinciden que causa que hasta la fecha se permitan las corridas de toros o peleas de gallos que dañan el bienestar animal y que no tienen ninguna justificación pues se realiza con conciencia y a sabiendas de la prohibición al maltrato animal.

Huamanchumo H. y Rodríguez J. (2015), Para los autores la discusión de los resultados, es la parte más importante de una investigación por analizar y presentar de manera objetiva la interpretación de los datos obtenidos en el campo, los cuales se muestran a nivel de resultados, de gráficos, frecuencia, indicadores estadístico, que expresan el comportamiento o tendencia de lo investigado, lo cual lleva a contrastar o reafirmar la hipótesis, los objetivos y el problema en base al análisis descriptivo, correlacional o expectativo, dependiendo del nivel de investigación, los cuales permite contrastar los resultados, los mismos que pueden diferir la teoría versus la realidad permitiendo dar inicio a nuevos planteamiento de investigación

de campo. Finalmente la discusión comparar los resultados con otras investigaciones que han sido referenciado en el marco teórico. (p.290).

V. CONCLUSIONES

De la investigación realizada a través de los trabajos previos, teorías relacionadas con el tema, la metodología de tipo cualitativo y diseño en teoría fundamentada, con la validación de las entrevistas realizadas y el resto de trabajo de campo, es decir encuestas, análisis documental, análisis normativo, análisis filosófico, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

Primera:

Se concluye que no se ha prevenido la adecuada protección universal de los animales a pesar de que este se encuentra dentro del contenido del derecho fundamental del bienestar común, pues se manifiesta los errores en la incongruencia de la legislación y jurisprudencia de protección animal sobre el derecho base en el cual se fundamentan. Tal y conforme se ha señalado en el punto de las discusiones. De igual forma queda acreditado el supuesto jurídico general.

Segunda:

Se concluye que la violencia contra los animales se relaciona con el Derecho fundamental de bienestar común de manera confusa en la normativa pues acepta las corridas de toros como excepción (Ley 30407 y el Código Penal Art. 206-A). Tal y conforme se ha señalado en el punto de las discusiones. De igual forma queda acreditado el supuesto jurídico específico N°1.

Tercera:

Se concluye que se vulnera el bien común por la consideración de la costumbre-cultura como excepción (corridas de toro-tauromaquia) para la permisión de la violencia animal, pues existe un conocimiento previo de la vulneración de un derecho fundamental bien común al dañar a los animales siendo injustificable su vulneración por su misma categoría de derecho fundamental. Tal y conforme se ha señalado en el punto de las discusiones. De igual forma queda acreditado el supuesto jurídico específico N°2, es decir la vulneración al bien común al existir una excepción para la violación de la protección animal.

Huamanchumo H. y Rodríguez J. (2015), las conclusiones y recomendaciones. Las conclusiones son formulaciones o enunciados claros y precisos en forma de síntesis tomando como base los hallazgos y resultados encontrados, para lo cual hará uso de los métodos deductivo inductivo, analítico, sintético, comparativo y otros. Las conclusiones deben apuntar resolver las variables o dimensiones a investigar, las conclusiones deben ser coherentes con la hipótesis, los objetivos y el problema de investigación. (p. 296)

VI. RECOMENDACIONES

De la investigación realizada a través de los trabajos previos, teorías relacionadas con el tema, la metodología de tipo cualitativo y diseño en teoría fundamentada, con la validación de las entrevistas realizadas y el resto de trabajo de campo, es decir encuestas, análisis documental, análisis normativo, análisis filosófico, se ha llegado a las siguientes recomendaciones:

Primera, se recomienda que se deba proteger de manera adecuada a los animales modificando y unificando la normativa y jurisprudencia existente de protección animal en los ámbitos, constitucional y penal para la salvaguarda del bienestar común.

Segunda, se recomienda aclarar la normativa existente de protección a los animales para que se desarrolle de forma clara acorde al derecho de bienestar, modificándose la posición del delito de violencia contra los animales (art. 206-A del Código Penal).

Tercera, se recomienda realizar una aclaración o una nueva interpretación de la sentencia del Tribunal Constitucional que estableció a la tauromaquia como manifestación cultural como excepción para justificar la violencia animal, eliminándola, así la protección animal pueda ser universal y no se siga vulnerado su bienestar.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Referencias

Bibliografía Metodológica

- Ávila B., (2006) *Introducción a la metodología de la investigación*. Edición electrónica.
- Batthyány K. y Cabrera M. (2011). *Metodología de la investigación en ciencias sociales apuntes para un curso inicial*. (p.39). Argentina.
- Behar R. (2008). *Metodología de la Investigación*. Bogota: Editores Shalom.
- Bernal C., (2010). *Metodología de la investigación*. (3ª ed.). Bogotá: Pearson educación.
- Carrasco S. (2007). *Metodología de la investigación científica*. Lima.
- Garcés, H. (2000). *Investigación Científica*. Quito: Ediciones Abya-Yala
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6ta ed.) . México: Mc Graw Hill
- Kerlinger, F. (1983). *Investigación del Comportamiento. Técnicas y Metodología*, (2ª. ed.). México: Ed. Interamericana.
- Ramos, C (2011). *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Lima: Editorial Grijley.
- Valderrama, S (2014). *Pasos para elaborar proyecto de investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.

Bibliografía temática

- Alva, M. (2014). *Fortalecimiento de la protección al ambiente y los recursos naturales en la constitución peruana de 1993*. Para optar por el título de abogada. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo
- Alcoberro, R. (2014). *Ética animal: definiendo un ámbito*. España.

- Antúnez, A. (2016). *El Derecho animal: una aproximación jurídica desde el derecho ambiental*. Cuba.
- Aristóteles, (1988) *Acerca del Alma*. Madrid: Editorial Gredos.
- Bentham, J. (1996): *Introducción de los Principios de la moral y de la legislación*. Inglaterra: Oxford University Press, Oxford.
- Bidart, G. (1995). *El derecho de la Constitución y su fuerza normativa*. Buenos Aires: Ediar.
- Blosh, M. (2012). *The history of animal welfare law and the future of animal rights*. For the degree of LL.M. (Master of Law). University of Western Ontario. London, Ontario, Canada
- Brels, S. (2012). *La protección del bienestar animal: una preocupación universal que se debe considerar globalmente y seriamente en Derecho internacional*. Chile.
- Brower, M. (2006). *Estudio de los animales y cine. Una entrevista con Matthew Brower*. Estados Unidos: York University. Modern Mask.
- Calarco, M. (2008). *Zoografías: la cuestión de los animales desde Heidegger hasta Derrida*. Columbia: University Press, New York.
- Capacete, F. (2017). *El derecho animal y la dignidad de los animales*. Colombia.
- Capra, F. (1998). *La trama de la vida. Una nueva perspectiva de los sistemas vivos*. Barcelona: Editorial. Anagrama.
- Cavaliere, P. (2001). *La cuestión de los animales. Con animales no humanos, derechos humanos*. New York: Oxford University Press.
- Corrilloclla, P. (2006). *El derecho fundamental a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado como un derecho individual y social: Una propuesta para garantizar su eficacia. Impactos ambientales de la gran minería en Cajamarca*. Lima: Universidad Mayor de San Marcos.
- Chible, M. (2015). *Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho*. Universidad de Talca

- Cohen, C. (2001): Réplica a Tom Regan. En: Cohen, C.; Regan, T.: Los derechos de los animales. *Debate*. Rowman y Littlefield, Lanham.
- Consejo Europeo (2007). *Bienestar animal*. Zaragoza: Acribia S.A.
- Cortina, A. (2007). *Ética de la razón cordial. Educar en la ciudadanía en el siglo XXI*. Ediciones Nobel, S.A.
- Diccionario de Oxford. (1986). Inglaterra.
- Dmitriev, Y. (1984). *El hombre y los animales. Volumen I Ed. Ráduga, URSS*, trad. Federico Pita.
- Dorado, D. (2014). *Cambio de paradigma: un análisis bibliográfico de la literatura reciente en ética animal*. Revista Dilemata. España.
- Escuela Filosófica de la Universidad de Costa Rica (sf). Ética hacia los Animales no Humanos y el bienestar animal*. Costa Rica.
- Estrada, S. (2012). *Precisiones acerca de los parámetros para la medición del bienestar de los animales*. Lima.
- Foy, P. (2014). *La Constitución y el animal*. Lima.
- Fernández, C. (2006). Derecho a la vida, a la identidad, a la integridad, a la libertad y al bienestar". En: *La Constitución comentada*. Tomo 1, Walter Gutiérrez (Director), Gaceta Jurídica, Lima.
- Francione (2000). *Introducción al derecho de los animales: ¿tu niño o tu perro?* Philadelphia: Temple Universidad Press.
- Franciskovic, B. (s.f). Protección jurídica y respeto al animal: Una perspectiva a nivel de las constituciones de Europa y Latinoamérica. Lima.
- Garcia, P. (2012). El bien común como proyecto comunitario. Para optar por el grado de PDH. Pontificia Universidad Javeriana.
- Gratton, S. (2010) *Administrative Law in the Welfare State: Addressing the Accountability Gap in Executive Social Policy-Making*. For the degree of Doctor of Juridical Science. University of Toronto.

- González, A. (1914). *El Derecho y el Animal*. Lima: Imprenta Artística Calonge.
- Gutiérrez, W. (2015). *La Constitución Comentada*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Gudynas, E. (2009). La ecología política del giro biocéntrico en la nueva Constitución de Ecuador: *Revista de Estudios Sociales* No. 32 Rev. Estud. Soc. Bogotá.
- Kant, I (1994) *La metafísica de las costumbres*. Madrid: Editorial Tecnos, 2da edición.
- Kresalja, B. (2008). *Derecho al bienestar y ética para el desarrollo*. PUCP - Palestra, Lima.
- Larico, J. (2014). *Manual de Derecho Ambiental*. Tacna: Universidad Privada de Tacna
- Leyton, F. (2014). *Bioética frente a los derechos animales: tensión en las fronteras de la filosofía moral*. Barcelona: Universidad de Barcelona.
- Lomeña, Singer, Francione, Dunayer, Adams, Eisnitz y Regan (2010). *Alienación animal*.
- Montaigne, M. (1972). *Ética en la investigación con animales*. *Revista Dominical*.
- Mosterín, J. (1995). *Animales y ciudadanos: indagación sobre el lugar de los animales en la moral y el derecho de las sociedades industrializadas*. Madrid: Talassa Ediciones.
- Md, A. (2015). *Enhancing the Protection of the Welfare of Animals in the Malaysian Legal System*. For the degree of Doctor of Philosophy. Victoria University Melbourne, Australia
- Muñoz, S y otros (1999). *Los animales y el Derecho*. Madrid: Civitas.
- Nobis, N. (2004). *Las contradicciones de Carl Cohen. Argumentos a favor de los derechos de los animales como derechos humanos*. *Revista de Filosofía Aplicada*.

- Nussbaum, M. (2008) *El enfoque de las capacidades de M. Nussbaum: un análisis comparado con nuestra teoría de las necesidades humanas*. Barcelona.
- Nussbaum, M. (2007). *Las fronteras de la justicia*. Paidós. Barcelona.
- Pacheco, M. (2004). *Conciencia Ecológica: Garantía de un Medioambiente Sano. Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho Constitucional*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Pettit, P. (1999). *Republicanism. Una teoría sobre la libertad y el gobierno*. Paidós, Barcelona.
- Prada, A (1914). *El Derecho y el animal*. Lima: Universidad Mayor de San Marcos.
- Querol, E. (2015). *Ética animal: pensar la tauromaquia*. Lima.
- Quiroga, H. (1987). *Derecho Constitucional*, Buenos Aires: Depalma.
- Quintanilla, R. (2008) *.La Protección a los Animales*. Revista electrónica de Veterinaria 1695-7504. Vol. IX N° 10B.
- Recuerda, (2003). *Bienestar Animal: experimentación, producción, compañía y zoológicos*. Colombia.
- Regan, T. (1987): *The Struggle for Animal Rights*. Estados Unidos: ISAR, Clarks Summit.
- Ryder, R. (1971). *Experimentos en Animales*. Inglaterra.
- Sen, A. (s.f.). *Nuevo examen de la desigualdad*.
- Sen. A. (1997). *Bienestar, justicia y mercado*. Paidós-ÍCE . Universidad Autónoma de Barcelona, Madrid.
- Sen, A (2000). *Desarrollo y libertad*. Planeta, Bogotá.
- Taylor, P. (1986): *El respeto a la naturaleza*. Princeton University Press, Princeton.

Tribunal Constitucional Exp. N° 050-2004-AI/TC

Tribunal Constitucional Exp. N° 00032-2010-AI/TC

Waisman, S. (2014). *El Derecho Animal. Una mirada más allá de los derechos de los humanos*. Alemania.

Universidad de cordova (s.f). *Bases del Bienestar y Protección Animal. Introducción. Valoración ética: Responsabilidad y derechos*. Conceptos y organización del Bienestar y la Protección Animal. España.

Vahos, N. (2011). *Protección Animal*. Porque es necesario crear conciencia sobre la protección animal. Fundación Orca. Argentina

VIII. ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	La protección a los animales por el derecho fundamental de bienestar común, Comas, 2017.
PROBLEMA GENERAL	¿De qué manera se garantiza la protección a los animales por el derecho fundamental de bienestar común?
PROBLEMA ESPECIFICOS	<p>¿De qué manera el Derecho fundamental de bienestar común se relaciona con la violencia contra los animales en la normativa actual?</p> <p>¿Cómo se encuentra el bien común a través de la Excepción de la costumbre de la protección de los animales?</p>
SUPUESTO GENERAL	La protección a los animales por el derecho fundamental de bienestar común se da de manera inadecuada pues existen falencias en el entendimiento del origen del derecho que permite su protección universal pues en principio se admiten excepciones a la prohibición de la violencia animal como la costumbre, asimismo cuando se sanciona penalmente dicho delito trata a los animales como un bien patrimonial de índole pecuniario y no como un bien común de bienestar que repercute tanto en la salud como en el medio ambiente.
SUPUESTOS ESPECIFICOS	<p>El Derecho fundamental de bienestar común se relaciona con la violencia contra los animales en la normativa actual de manera confusa pues en un principio el fundamento de la protección a los animales es el derecho a la salud y el derecho de solidaridad dándoles la categoría de bienes comunes, sin embargo más adelante tratan a los animales como bienes individualizados y pertenecientes a cada dueño, ello se visualiza en la posición del delito de maltrato animal dentro de los delitos patrimoniales del Código Penal, lo que contradice su protección integral en un principio como bien común.</p> <p>El bien común a través de la Excepción de la costumbre de la protección de los animales se encuentra vulnerado, pues si se reconoce el derecho de aquellos que se sienten afectados con el maltrato animal y más aún se toma como base de protección al derecho de bienestar como derecho humano y fundamental, no se puede permitir ninguna excepción, pues todo derecho</p>

	fundamental se encuentra íntegramente garantizado siendo su único límite el ejercicio de otro derecho fundamental.
OBJETIVO GENERAL	Prevenir la protección a los animales por el derecho fundamental de bienestar común de la sociedad
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	Investigar de qué manera el Derecho fundamental de bienestar común se relaciona con la violencia contra los animales en la normativa actual. Indagar como se encuentra el bien común a través de la Excepción de la costumbre de la protección de los animales.
DISEÑO DEL ESTUDIO	Teoría Fundamentada
POBLACIÓN Y MUESTRA (SI FUERA EL CASO)	La población son los animalistas especialistas y miembros de la asociación voluntarios en acción de Comas. La muestra son 6 especialistas animalistas y 20 miembros de la asociación voluntarios en acción de Comas.
CATEGORIAS	La protección de los animales El derecho fundamental de bienestar común

Anexo 2: Validaciones



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: _____
 1.2. Cargo e institución donde labora: _____
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Análisis Jurisprudencial
 1.4. Autor de Instrumento: _____

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías del supuesto jurídico.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos, categorías e indicadores.													
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

95
00

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, de noviembre de 2017

FIRMA DEL EXPERTO

DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE
 ABOGADO CALN N° 1048
 ADMINISTRADOR CLAP 3363

DNI No

Telf.:



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:
- 1.2. Cargo e institución donde labora:
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
- 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95
00

95 %

Lima..... del 2017

DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE
 FIRMA ABOGADO CAL N° 1048
 ADMINISTRADOR CLAP 5363

DNI No..... Telf:.....



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:
- 1.2. Cargo e institución donde labora:
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
- 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

%

Lima, 23 de Junio del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 43761127 Tel: 99307853

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:.....
 1.2. Cargo e institución donde labora:.....
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....
 1.4. Autor(A) de Instrumento:.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

Lima, 23 de Junio del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 43761162 Tel: 993078335

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: LA FORO GUERRERO ANDER FERNANDO
 1.2. Cargo e institución donde labora: ENCARGADO DEL ÁREA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL - C.A.P. DONOSO
GUATEMALA

1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											✓		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.											✓		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											✓		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.											✓		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.											✓		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 23 de Junio del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 09961844 Telf. 987738900



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: LA ZORRA GUERRERO ANGELO FERNANDO
 1.2. Cargo e institución donde labora: ENCARGADO DEL ÁREA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL C.A.P. DONDE TRABAJA

1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											✓		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.											✓		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											✓		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.											✓		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.											✓		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 23 de Junio del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 9961844 Telf: 780738900



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: LA TORRE GUERRERO ANSEL FORNADO
 1.2. Cargo e institución donde labora: ENCARGADO DEL ÁREA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL C.A.P. DONOSO CALLEJUEÑO

1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											✓		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.											✓		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											✓		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.											✓		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.											✓		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 23 de Junio del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 09961844 Telf: 780738944

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Salinas Ruiz Henry Eduardo
 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Asesoría Técnica - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos jurídicos y categorías.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos jurídicos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 27 Noviembre del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 414.8251 Telf. 961.988.202

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:.....
 1.2. Cargo e institución donde labora:.....
 1.3. Nombre del instrumento a validar:.....
 1.4. Autor(A) de Instrumento:.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95
00

95%

Lima.....del 2017

DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE
ABOGADO CALM N° 1048
ADMINISTRADOR CLAP 3363
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....

Anexo 3: Guía de entrevista



Guía de Entrevista

TÍTULO:

La protección a los animales por el derecho fundamental de bienestar común- Comas, 2017.

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Prevenir la protección a los animales por el derecho fundamental de bienestar común de la sociedad

Preguntas:

1. En su opinión ¿En qué consiste el derecho fundamental de bienestar común interpretado respecto a la protección de los animales?

.....
.....
.....
.....
.....

2. En su opinión, ¿Cuál es el derecho que respalda la protección de los animales como un bien común en la sociedad? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. En su opinión, ¿Cómo la protección universal de los animales tiene injerencia en el desarrollo sostenible de nuestro medio ambiente?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Investigar de qué manera el Derecho fundamental de bienestar común se relaciona con la violencia contra los animales en la normativa actual.

Preguntas:

4. En su opinión, ¿Cuál es la norma fuente de la protección de los animales ante la violencia en el ordenamiento jurídico peruano?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. . En su opinión ¿Cuál es la diferencia de considerar al patrimonio proveniente del derecho de propiedad individual o al patrimonio de bien común derivado de un derecho de bienestar común como bien jurídico protegido en el delito de violencia contra los animales?

.....
.....
.....
.....
.....

6. . En su opinión ¿Cómo el tipo de derecho, individual o colectivo, como base para la protección jurídica de los animales influye en la sistematización y unificación del ordenamiento jurídico a su garantía de protección universal?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Indagar como se encuentra el bien común a través de la excepción de la costumbre de la protección de los animales.

Preguntas:

7. ¿En su opinión, teniendo en cuenta el derecho al bienestar común como derecho fundamental base de la garantía universal de la protección a los animales es posible que sea transgredido por una excepción como la costumbre cuando en el lugar ya se cuenta con el conocimiento de la existencia de un delito y su bien jurídico protegido? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

8. En su opinión ¿Cuál es la diferencia en la costumbre como factor de falta de conciencia ante un hecho punible y la costumbre como festividad con la conciencia de la comisión de un hecho punible?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

9. En su opinión teniendo en cuenta la costumbre como festividad con la conciencia de la comisión de un hecho punible ¿Es posible que esta sea considerada un eximente de responsabilidad a la comisión de un delito? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

Anexo 4: Entrevistas



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Guía de Entrevista

TÍTULO:

La protección a los animales por el derecho fundamental de bienestar común, Comas, 2017.

Entrevistado: Carlos Hugo González Zuñiga Del Río

Cargo: Abogado Independiente

Institución: Abog. Ind.

OBJETIVO GENERAL

Prevenir la garantía universal de la protección a los animales por el derecho fundamental de bienestar común de la sociedad

Preguntas:

1. En su opinión ¿En qué consiste el derecho fundamental de bienestar común interpretado respecto a la protección de los animales?

Un derecho fundamental debe ser respetado sobre todas las situaciones en las cuales se desarrolle, en el caso del derecho de bienestar común dicha protección es más inherente pues involucra a una gran cantidad de personas, siendo así importante detallar que cada uno tiene un bienestar el cual se subdivide en varias necesidades, ya sean de comida, vestido, integridad física, psicológica o la propia felicidad, además de ello se entiende que el término común remite a un grupo social minoritario o mayoritario

2. En su opinión, ¿Cuál es el derecho que respalda la protección de los animales como un bien común en la sociedad? ¿Por qué?

El derecho a un medio ambiente, pues dentro del mismo tenemos a la fauna es decir los animales.

3. En su opinión, ¿Cómo la protección universal de los animales tiene injerencia en el desarrollo sostenible de nuestro medio ambiente?

El cuidado por ejemplo de mascotas no solo ayuda a la mantención del medio ambiente sino a la protección de las enfermedades que su crianza pueda acarrear, por ello en una consecuencia de la protección universal es la garantía de la salud pública.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Investigar de qué manera el Derecho fundamental de bienestar común se relaciona con la violencia contra los animales en la normativa actual.

Preguntas:

4. En su opinión, ¿Cuál es la norma fuente de la protección de los animales ante la violencia en el ordenamiento jurídico peruano?

Para los animales existen varias, desde la constitución y los artículos que se refieren a los animales salvajes o a los animales domésticos o en cautiverio, en el caso de la primera se regulan acciones propias de nuestra supervivencia como la pesca o caza, en la segunda encontramos a la Ley 27265.

5. . En su opinión ¿Cuál es la diferencia de considerar al patrimonio proveniente del derecho de propiedad individual o al patrimonio de bien común derivado de un derecho de bienestar común como bien jurídico protegido en el delito de violencia contra los animales?

La diferencia principal es que son dos derechos completamente distintos en concepto y naturaleza, pues cuando se daña un bien jurídico lesivo colectivo o común, siempre el daño será mayor.

6. . En su opinión ¿Cómo el tipo de derecho, individual o colectivo, como base para la protección jurídica de los animales influye en la sistematización y unificación del ordenamiento jurídico a su garantía de protección universal?

Al momento de imponer o adjudicar la pena al autor del crimen puede alegar que los animales son solo cosas pues así los considera el Código Penal con esa ubicación, causando confusión innecesaria. Siendo esta su influencia negativa.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Indagar como se encuentra el bien común a través de la Excepción de la costumbre de la protección de los animales.

Preguntas:

7. ¿En su opinión, teniendo en cuenta el derecho al bienestar común como derecho fundamental base de la garantía universal de la protección a los animales es posible que sea transgredido por una excepción como la

costumbre cuando en el lugar ya se cuenta con el conocimiento de la existencia de un delito y su bien jurídico protegido? ¿Por qué?

No, la costumbre es utilizada en el derecho penal siempre como un factor muy indeterminante, pues no es objetivo o imparcial, ya que lo que hace es permitir a una conducta repetitiva de la sociedad para dependiendo del caso de estimar la existencia de la tipicidad subjetiva.

8. En su opinión ¿Cuál es la diferencia en la costumbre como factor de falta de conciencia ante un hecho punible y la costumbre como festividad con la conciencia de la comisión de un hecho punible?

Si nos estamos refiriendo al error de comprensión cultural, entonces tenemos que tener en cuenta que cuando el Tribunal Constitucional realizó su análisis sobre las festividades culturales como la corrida de toros o la pelea de gallos nunca hablo del uso de estas ferias que si son justificadas (error de prohibición, etc) sino que argumenta claramente el porqué la costumbre puede ir en contra de un derecho fundamental a pesar de estar prohibido de hacerlo.

9. En su opinión teniendo en cuenta la costumbre como festividad con la conciencia de la comisión de un hecho punible ¿Es posible que esta sea considerada un eximente de responsabilidad a la comisión de un delito? ¿Por qué?

No, es realmente utópico que la gente no sepa sobre la existencia del bienestar animal y de la prohibición en contra de su violencia, pues en la Ley de protección de animales domésticos y en cautiverio tenemos la propia presunción iure de iure, es decir de su concurrencia interna.

.....
.....
.....



Carlos Hugo Gonzalez Zuniga Del Rio
ABOGADO
Reg. CALN. 1100

Firma del entrevistado



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Guía de Entrevista

TÍTULO:

La protección a los animales por el derecho fundamental de bienestar común, Comas, 2017.

Entrevistado: MARJORIE YANAIRA ALVARADO ALVARADO.....

Cargo: ABOG. IND.....

Institución: ABOGADA INDEPENDIENTE

OBJETIVO GENERAL

Prevenir la garantía universal de la protección a los animales por el derecho fundamental de bienestar común de la sociedad

Preguntas:

1. En su opinión ¿En qué consiste el derecho fundamental de bienestar común interpretado respecto a la protección de los animales?

El bienestar común para los seres humanos no solo es un derecho sino también una obligación, dado esto es por parte del estado, el cual debe procurar a toda la comunidad de lo necesario para que nos encontremos en bienestar, el cual depende de las necesidades de cada persona. Pues esto tiene una gran influencia en la solidaridad y el cuidado colectivo.

2. En su opinión, ¿Cuál es el derecho que respalda la protección de los animales como un bien común en la sociedad? ¿Por qué?

En el derecho social del medio ambiente, pues ellos se encuentran intrínsecamente ligados con la existencia misma del planeta, por compartirnos este lugar con ellos como otros seres.

3. En su opinión, ¿Cómo la protección universal de los animales tiene injerencia en el desarrollo sostenible de nuestro medio ambiente?

Creo que es necesario aquí explicar que en la mantención de la alimentación del ser humano así como en la coadyuvancia de otros animales para su supervivencia con su injerencia global.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Investigar de qué manera el Derecho fundamental de bienestar común se relaciona con la violencia contra los animales en la normativa actual.

Preguntas:

4. En su opinión, ¿Cuál es la norma fuente de la protección de los animales ante la violencia en el ordenamiento jurídico peruano?

Si lo vemos desde el punto de vista de aquellos que defienden a los animales al extremo de ponerse en peligro por ellos, debemos tener en cuenta en primer lugar a la comunidad que lo conforma, por lo cual el bienestar común que se encuentra en el art. 2º inc. 1 de la Constitución es su bien fundante.

5. En su opinión ¿Cuál es la diferencia de considerar al patrimonio proveniente del derecho de propiedad individual o al patrimonio de bien común derivado de un derecho de bienestar común como bien jurídico protegido en el delito de violencia contra los animales?

En delito se comete en tal por una serie de falores entre las cuales está el bien jurídico protegido que a mi parecer está totalmente ubicado para la protección de los animales pues lo considera objetos y no seres con espíritu y sentimientos.

6. En su opinión ¿Cómo el tipo de derecho, individual o colectivo, como base para la protección jurídica de los animales influye en la sistematización y unificación del ordenamiento jurídico a su garantía de protección universal?

No puedo por su todo en la ley de protección a los animales establecer el presupuesto de bien común animal y en relación con el derecho al medio ambiente y por otro lado, en el ámbito penal debe considerarse a los animales como cosas, pues ello solo demuestra la confusión y contradicción de nuestro ordenamiento jurídico cuando se dice de rollovera los casos expresando su tránsito.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Indagar como se encuentra el bien común a través de la Excepción de la costumbre de la protección de los animales.

Preguntas:

7. ¿En su opinión, teniendo en cuenta el derecho al bienestar común como derecho fundamental base de la garantía universal de la protección a los animales es posible que sea transgredido por una excepción como la

que lo castigo de duelo es un fiel de me recordo, lo cual por
deusdavia debe ser en consideración el aborrecimiento a todos ellos por
un amante


MARIJHE YAJIRA ALVARADO ALVARADO
ABOGADA
Reg. C.A.L. N° 68586

Firma del entrevistado



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Guía de Entrevista

TÍTULO:

La protección a los animales por el derecho fundamental de bienestar común de la sociedad, Comas, 2017.

Entrevistado: Rique García Darcy Audrey

Cargo: Jefa del Área de Investigación

Institución: Empresa jurídica Contable Rigar S.A.C

OBJETIVO GENERAL

Prevenir la protección a los animales por el derecho fundamental de bienestar común de la sociedad

Preguntas:

1. En su opinión ¿En qué consiste el derecho fundamental de bienestar común interpretado respecto a la protección de los animales?

la protección de los animales deviene de dos derechos fundamentales y humanos, el derecho al medio ambiente y el derecho al bienestar, siendo este último la finalidad principal del primer derecho mencionado, pues el bienestar se entiende para los humanos el estar en paz con todo lo que nos rodea, siendo la naturaleza y los animales parte de ella, en especial cuando la vida del ser humano y su supervivencia siempre se interrelaciona con los animales y

por lo cual vincula una responsabilidad de nosotros hacia ellos sobre su protección.

2. En su opinión, ¿Cuál es el derecho que respalda la protección de los animales como un bien común en la sociedad? ¿Por qué?

El derecho al medio ambiente, pues ellos forman parte de la naturaleza, solo en los casos en donde el hombre ha necesitado domesticar a los animales ellos tienen un entorno distinto a su ecosistema natural.

3. En su opinión, ¿Cómo la protección universal de los animales tiene injerencia en el desarrollo sostenible de nuestro medio ambiente?

Puesto que sin los animales muchos hábitats y formas de supervivencia no se lograrían mantener, además de ello también se encuentra el vínculo emocional que nos une con ellos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Investigar de qué manera el Derecho fundamental de bienestar común se relaciona con la violencia contra los animales en la normativa actual.

Preguntas:

4. En su opinión, ¿Cuál es la norma fuente de la protección de los animales ante la violencia en el ordenamiento jurídico peruano?

En principio la Constitución en sus artículos referentes al derecho al medio ambiente y en el artículo 2 inc. 1 referido al derecho al bienestar.

5. En su opinión ¿Cuál es la diferencia de considerar al patrimonio proveniente del derecho de propiedad individual o al patrimonio de bien común derivado de un derecho de bienestar común como bien jurídico protegido en el delito de violencia contra los animales?

Se quiere a mí parecer optimizar el bien jurídico protegido en el delito de violencia animal, pues con justa razón se alega que no es la propiedad individual o patrimonio sino el derecho al medio ambiente.

6. . En su opinión ¿Cómo el tipo de derecho, individual o colectivo, como base para la protección jurídica de los animales influye en la sistematización y unificación del ordenamiento jurídico a su garantía de protección universal?

Es razón que si no identifica debidamente al derecho que se busca proteger, al final dicha acción puede pasar a tener otra connotación, en los derechos individuales más se toma la óptica del daño al dueño, sin embargo en la óptica de derecho colectivo se denota el daño a la sociedad como tal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Indagar como se encuentra el bien común a través de la excepción de la costumbre de la protección de los animales.

Preguntas:

7. ¿En su opinión, teniendo en cuenta el derecho al bienestar común como derecho fundamental base de la garantía universal de la protección a los animales es posible que sea transgredido por una excepción como la costumbre cuando en el lugar ya se cuenta con el conocimiento de la existencia de un delito y su bien jurídico protegido? ¿Por qué?

Es cuestionable la tipicidad subjetiva de tal delito, es claro que la violencia vs la cultura entra en el tema del multiculturalismo, sin embargo es muy acertado especificar que en la mayoría de ciudades como lo es Lima, los residentes saben la prohibición de maltrato animal, por lo cual un desconocimiento por una costumbre ya se encuentra muy forzada.


8. En su opinión ¿Cuál es la diferencia en la costumbre como factor de falta de conciencia ante un hecho punible y la costumbre como festividad con la conciencia de la comisión de un hecho punible?

En el multiculturalismo se cuenta con la excepción de error de tipo, sin embargo en una festividad por costumbre no contamos con tal presupuesto, pues se realiza la costumbre aunque se sepa de la prohibición existente.

9. En su opinión teniendo en cuenta la costumbre como festividad con la conciencia de la comisión de un hecho punible ¿Es posible que esta sea

considerada un eximente de responsabilidad a la comisión de un delito? ¿Por qué?

En mi opinión, si la persona sabe de la prohibición del daño y además de ello utiliza estas festividades para dañar a animales pensando que es inimputable, entonces es claro que no se puede tomar ningún eximente de responsabilidad, pues la costumbre no puede permitir la violación a ningún derecho fundamental, cuando existe claramente una tipicidad subjetiva de la comisión de un delito.


.....
Darcy A. Rique García
ABOGADA
Reg. C.A.L. 67526

Firma y sello del entrevistado



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Guía de Entrevista

TÍTULO:

La protección a los animales por el derecho fundamental de bienestar común, Comas, 2017.

Entrevistado: Julio Cesar Ramirez Ramirez

Cargo: Abogado Independiente Penalista

Institución: Abogado Independiente

OBJETIVO GENERAL

Prevenir la garantía universal de la protección a los animales por el derecho fundamental de bienestar común de la sociedad

Preguntas:

1. En su opinión ¿En qué consiste el derecho fundamental de bienestar común interpretado respecto a la protección de los animales?

El bienestar común puede tener muchas interpretaciones, puesto respecto a la sociedad en general se le ratificación de sus necesidades, segundo acorde a su armonía con medio ambiente en el cual vivimos, por ultimo según el estado emocional de la sociedad o comunidad. todo ello amado a que se respete siempre sobre todo la dignidad.

2. En su opinión, ¿Cuál es el derecho que respalda la protección de los animales como un bien común en la sociedad? ¿Por qué?

El fundamento del derecho es medio ambiente natural, pues sin los animales el entorno en el cual vivimos decaería o en estado muy precario.

3. En su opinión, ¿Cómo la protección universal de los animales tiene injerencia en el desarrollo sostenible de nuestro medio ambiente?

La protección de los animales hace que al actuar junto con el hombre sea preservable, pues el hábitat actual se desmenuza desde el punto de vista del cuidado por todo ser vivo que merece respeto por su bienestar y todo su vez que la contribución a nuestro bienestar colectivo es importante.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Investigar de qué manera el Derecho fundamental de bienestar común se relaciona con la violencia contra los animales en la normativa actual.

Preguntas:

4. En su opinión, ¿Cuál es la norma fuente de la protección de los animales ante la violencia en el ordenamiento jurídico peruano?

La violencia contra los animales se encuentra prohibida desde la constitución si bien no expresamente, se puede ver su derivación en los principios señalados en la ley de protección para animales domésticos y en artículos vigentes.

5. En su opinión ¿Cuál es la diferencia de considerar al patrimonio proveniente del derecho de propiedad individual o al patrimonio de bien común derivado de un derecho de bienestar común como bien jurídico protegido en el delito de violencia contra los animales?

El bien jurídico protegido es fundamental para identificar la acción delictiva pues es justamente la transgresión de este bien el que fundamenta la intervención penal, que de por sí es mínima, por lo cual si el bien jurídico en realidad hace alusión a un derecho de propiedad individual entonces se está obviando su derecho base del medio ambiente.

6. En su opinión ¿Cómo el tipo de derecho, individual o colectivo, como base para la protección jurídica de los animales influye en la sistematización y unificación del ordenamiento jurídico a su garantía de protección universal?

A mi parecer la influencia se reitera en la esencia de los derechos así como en su finalidad, cuando se habla de un caso individual el estado interviene en su subtipo no con el mismo grado que cuando se trata de un derecho colectivo, pues la urgencia y los riesgos están en plazos mayores.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Indagar como se encuentra el bien común a través de la Excepción de la costumbre de la protección de los animales.

Preguntas:

7. ¿En su opinión, teniendo en cuenta el derecho al bienestar común como derecho fundamental base de la garantía universal de la protección a los animales es posible que sea transgredido por una excepción como la

costumbre cuando en el lugar ya se cuenta con el conocimiento de la existencia de un delito y su bien jurídico protegido? ¿Por qué?

La costumbre es claramente una fuente de derecho, siendo así también puede llegar a ser un tipo de justificación a la ley penal, sin embargo, esta se enfoca siempre en el falta de dolo o conocimiento del acto contrario a ley por dichas costumbres, caso que en la protección animal en los tiempos actuales ya no es posible alegar, pues en la mayoría de sociedades humanas tiene conciencia sobre la mala acción de violentar a los animales por puro placer o diversión, cosa que sucede muy frecuentemente en estas actividades culturales.

8. En su opinión ¿Cuál es la diferencia en la costumbre como factor de falta de conciencia ante un hecho punible y la costumbre como festividad con la conciencia de la comisión de un hecho punible?

En las festividades culturales tenemos que darse diversos hechos en cuanto la conciencia que los rodea, por ejemplo en la corrida de toros se sabe con conciencia y voluntad que matar al toro es un simple acto de crueldad para entretener, sin embargo, si a una raza sus matar o de animal en la selva con un grupo de no conectados entonces ellos no conciben ni siquiera nuestra ordenamiento jurídico.

9. En su opinión teniendo en cuenta la costumbre como festividad con la conciencia de la comisión de un hecho punible ¿Es posible que esta sea considerada un eximente de responsabilidad a la comisión de un delito? ¿Por qué?

No, la costumbre ligada al derecho internacional pero no es suficiente para limitar o menbrar un derecho humano como lo es el derecho al medio ambiente, pues a mi parecer dentro de dicho escenario esta el no causar daño innecesario.

.....
.....
.....



Julio César Ramírez Ramírez
ABOGADO
★ C.A.C. N° 9311

Firma del entrevistado



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Guía de Entrevista

TÍTULO:

La protección a los animales por el Derecho Fundamental de bienestar común de la sociedad, Comas, 2017.

Entrevistado: *Perey Cardenas Roxadas*
Cargo: *Abogado - Animalista*
Institución: *Independiente*

OBJETIVO GENERAL

Prevenir la protección a los animales por el derecho fundamental de bienestar común de la sociedad

Preguntas:

1. En su opinión ¿En qué consiste el derecho fundamental de bienestar común interpretado respecto a la protección de los animales?

El derecho de bienestar es un derecho que individualmente responde la mantención de lo mínimo necesario para que las personas vivan con dignidad, es decir que logren su supervivencia con una calidad de vida mínima, en razón al término común se entiende que se refiere a que el obligado a tener esta garantía mínimo de bienestar es el Estado por su propia sociedad. Ahora bien el bienestar animal con el tiempo se ha convertido en necesidad de la sociedad ya que su dezmado puede repercutir en la salud pública o la ira colectiva para los animalistas.

2. En su opinión, ¿Cuál es el derecho que respalda la protección de los animales como un bien común en la sociedad? ¿Por qué?

El derecho al medio ambiente, el cual se relaciona íntimamente con los derechos sociales como lo es también el derecho al bienestar pues se encuentran en el mismo tipo de derechos fundamentales.

3. En su opinión, ¿Cómo la protección universal de los animales tiene injerencia en el desarrollo sostenible de nuestro medio ambiente?

El medio ambiente se mantiene gracias a la contaminación o el cuidado que se le otorga para su estado óptimo, uno de estos cuidados es que no existan animales abandonados en cantidad desmesurada, pues si ocurre dicho supuesto la contaminación de los mismos puede causar un daño grave al ambiente local en donde se suscite este problema.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Investigar de qué manera el Derecho fundamental de bienestar común se relaciona con la violencia contra los animales en la normativa actual.

Preguntas:

4. En su opinión, ¿Cuál es la norma fuente de la protección de los animales ante la violencia en el ordenamiento jurídico peruano?

La Constitución en el acápite de la protección al medio ambiente como derecho fundamental, así como en su reconocimiento expreso del derecho de bienestar.

5. . En su opinión ¿Cuál es la diferencia de considerar al patrimonio proveniente del derecho de propiedad individual o al patrimonio de bien común derivado de un derecho de bienestar común como bien jurídico protegido en el delito de violencia contra los animales?

Se refiere a que si se considera dentro del delito contra el patrimonio el bien jurídico sería la propiedad individual e incluso se entiende que consideran a los animales como cosas pues en ese mismo capítulo se sitúa el delito de daños, en cambio en los delitos contra el medio ambiente es claro que dicha posición va para proteger el bien jurídico protegido del medio ambiente sano.

6. . En su opinión ¿Cómo el tipo de derecho, individual o colectivo, como base para la protección jurídica de los animales influye en la sistematización y unificación del ordenamiento jurídico a su garantía de protección universal?

Lo más coherente si se reconoce en la ley de Protección y bienestar animal que dicha garantía se da por el fundamento del derecho al medio ambiente, situar en el Código Penal al delito que ingresa a esta materia (penal) en el capítulo respecto a los delitos al medio ambiente y no en el de delito contra el patrimonio que ninguna vinculación tiene con lo explicado anteriormente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Indagar como se encuentra el bien común a través de la excepción de la costumbre de la protección de los animales.

Preguntas:

7. ¿En su opinión, teniendo en cuenta el derecho al bienestar común como derecho fundamental base de la garantía universal de la protección a los animales es posible que sea transgredido por una excepción como la

costumbre cuando en el lugar ya se cuenta con el conocimiento de la existencia de un delito y su bien jurídico protegido? ¿Por qué?

No... Es cuestionable que se haya realizado esta excepción a sabiendas que la mayoría de personas en el Perú tienen una preferencia por el cuidado animal, siendo así incluso realizan marchas o eventos manifestando su desacuerdo, en realidad son pocos los eventos en donde se encuentra el maltrato animal como deleite o diversión para los seres humanos, sin embargo es cierto que existen, esto son por ejemplo las corridas de toro y la pelea de gallos.

8. En su opinión ¿Cuál es la diferencia en la costumbre como factor de falta de conciencia ante un hecho punible y la costumbre como festividad con la conciencia de la comisión de un hecho punible?

La diferencia es clara pues en una la persona no cuenta con ningún conocimiento de la ley penal pues su regulación social se encuentra estructurada de otra forma, como por ejemplo los nativos no contactados, en cambio en la segunda es claro que se refiere a los espectáculos donde inmiscuye la denigración del animal o en tal caso la violencia contra el mismo (circo, corrida de toro, pelea de gallos.)

9. En su opinión teniendo en cuenta la costumbre como festividad con la conciencia de la comisión de un hecho punible ¿Es posible que esta sea considerada un eximente de responsabilidad a la comisión de un delito? ¿Por qué?

El eximente de responsabilidad se encuentra cuando la persona por sus costumbres o formas de vida cotidiana no considera punible tal acción, incluso en algunos casos por ejemplo con los nativos ni siquiera están al tanto de la existencia de nuestra ley penal.


Percy Cardenas Posadas
C.A.C. N° 4492



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Guía de Entrevista

TÍTULO:

La protección a los animales por el Derecho Fundamental de bienestar común de la sociedad Comas, 2017.

Entrevistado: *Regulo Jesús Pinedo Abogilca*
Cargo: *Abogado-Animalista*
Institución: *Independiente*

OBJETIVO GENERAL

Prevenir la protección a los animales por el derecho fundamental de bienestar común de la sociedad

Preguntas:

1. En su opinión ¿En qué consiste el derecho fundamental de bienestar común interpretado respecto a la protección de los animales?

El bienestar común consiste en el estado óptimo de la vida de las personas en la comunidad peruana, el cual debe cumplir con todos los parámetros desde el cumplimiento de las necesidades básicas hasta el estado óptimo anímico, cuando interpretación su relación con la protección animal podemos decir que se refiere a la búsqueda de la armonía en la convivencia inseparable que tenemos entre sí.

2. En su opinión, ¿Cuál es el derecho que respalda la protección de los animales como un bien común en la sociedad? ¿Por qué?

El derecho de bienestar por ser una necesidad la armonía entre los seres humanos y los animales, así mismo el derecho al medio ambiente pues los animales forman parte del mismo.

3. En su opinión, ¿Cómo la protección universal de los animales tiene injerencia en el desarrollo sostenible de nuestro medio ambiente?

Claramente los animales implican en nuestras vidas ya sea para brindarnos alimento o para mantener una ciudad limpia con su manutención en caso de los animales domésticos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Investigar de qué manera el Derecho fundamental de bienestar común se relaciona con la violencia contra los animales en la normativa actual.

Preguntas:

4. En su opinión, ¿Cuál es la norma fuente de la protección de los animales ante la violencia en el ordenamiento jurídico peruano?

Desde la Constitución hasta la ley de la materia que regula la protección animal, se recuerda que la Constitución es en donde se basan los principios generales de todo nuestro ordenamiento.

5. . En su opinión ¿Cuál es la diferencia de considerar al patrimonio proveniente del derecho de propiedad individual o al patrimonio de bien común derivado de un derecho de bienestar común como bien jurídico protegido en el delito de violencia contra los animales?

Se refiere a que si se considera dentro del delito contra el patrimonio el bien jurídico sería la propiedad individual e incluso se entiende que consideran a los animales como cosas pues en ese mismo capítulo se sitúa el delito de daños, en cambio en los delitos contra el medio ambiente es claro que dicha posición va para proteger el bien jurídico protegido del medio ambiente sano.

6. . En su opinión ¿Cómo el tipo de derecho, individual o colectivo, como base para la protección jurídica de los animales influye en la sistematización y unificación del ordenamiento jurídico a su garantía de protección universal?

Es más coherente si se reconoce en la ley de Protección y bienestar animal que dicha garantía se da por el fundamento del derecho al medio ambiente, situar en el Código Penal al delito que ingresa a esta materia (penal) en el capítulo respecto a los delitos al medio ambiente y no en el de delito contra el patrimonio que ninguna vinculación tiene con lo explicado anteriormente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Indagar como se encuentra el bien común a través de la excepción de la costumbre de la protección de los animales.

Preguntas:

7. ¿En su opinión, teniendo en cuenta el derecho al bienestar común como derecho fundamental base de la garantía universal de la protección a los animales es posible que sea transgredido por una excepción como la

costumbre cuando en el lugar ya se cuenta con el conocimiento de la existencia de un delito y su bien jurídico protegido? ¿Por qué?

No, recordemos que en el derecho penal por más que se intente considerar una acción como típica sus propios presupuestos de excepción que se encuentran en la teoría del delito así como en el código, lo impiden, sin embargo, esto siempre se encuentra acorde a la falta de dolo o tipicidad subjetiva o por la inimputación, más no por la costumbre con un conocimiento anterior.

8. En su opinión ¿Cuál es la diferencia en la costumbre como factor de falta de conciencia ante un hecho punible y la costumbre como festividad con la conciencia de la comisión de un hecho punible?

En la primera no existe dolo, sin embargo en la segunda si lo hay solo que se busca justificar por algún precepto inconstitucional.

9. En su opinión teniendo en cuenta la costumbre como festividad con la conciencia de la comisión de un hecho punible ¿Es posible que esta sea considerada un eximente de responsabilidad a la comisión de un delito? ¿Por qué?

No, la realidad ha demostrado que en las festividades con los animales como objeto de burla o sufrimiento no pueden ser tomadas como cultura o costumbre aceptada, pues lo que enseña y transmite no se encuentra acorde a la dignidad ni al bienestar de todos los seres humanos.



Regulo Jesús Pinedo Astoquica
ABOGADO
Reg. CAL 40956

Anexo 5: Guía de análisis documental



GUÍA DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL

OBJETIVO GENERAL

Prevenir la protección a los animales por el derecho fundamental de bienestar común de la sociedad

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Noción del Bienestar Social

TIPO DE DOCUMENTO: Artículo de revista

ENTIDAD Y LUGAR DE EMISIÓN: Asociación Caritas- España

La protección a los animales por el derecho fundamental de bienestar común de la sociedad

Ítem	Marcar	
	Si	No
1.- ¿El bienestar social tiene en consideración las peticiones de las minorías al igual que las de las mayorías?	x	
¿Cuáles son los fundamentos?	«El concepto de bienestar social empleado en el modo más restringido en algunos países de economía de mercado cubre sólo aquellos programas y servicios que son ideados para satisfacer las necesidades de los pobres, los minusválidos, los dependientes, los privados, los alienados, los desviados y los desaventajados.» (A. Kadushing, 1972). «El bienestar social es» —en relación a "trabajo social" y "servicios sociales personales"— «la categoría más amplia, comprendiendo aquellas formas de intervención	

	colectiva que conciernen a la asistencia médica, la vivienda, la educación, las transferencias en metálico y los servicios sociales personales.» (Martín Rein, 1970).	
2.- ¿Existe relación entre la obligación del Estado en salvaguardar derechos colectivos y el bienestar social?	x	
Explique Ud. ¿Cuál es?	<p>Aunque entre nosotros no suele formularse con "claridad la opción que comento, debo suponer —por sus antecedentes— que se caracteriza por las notas de amplitud en la protección y en el ámbito de los protegidos, por una parte, e institucionalización o juridificación de derechos sociales y deberes públicos, por otra. Ya dije anteriormente que nuestra Constitución vigente garantiza el bienestar social sin mencionarlo; la disposición más relevante a este propósito es su artículo 41, que puede servir para ilustrar lo que acabo de indicar:</p> <p>«Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en casos de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.»</p>	

Análisis:

El bienestar social se realiza en sus primeros años desde el entendimiento solo del cubrimiento de las necesidades mínimas para una persona, sin embargo en la evolución misma de este concepto se entendió que la responsabilidad del Estado

no solo se encarga de las necesidades de un grupo mayoritario sino de cualquier grupo social con una desventaja.

Es decir si tenemos a los animalistas los cuales conforman un grupo de personas que con su continuo crecimiento se puede decir que son de un tamaño mediano, que tienen necesidades, las cuales no se basa propiamente a ellos sino respecto a los animales en principio de los cuales son dueños y segundo de los animales que conviven con nosotros en la sociedad, en el primer caso se puede encontrar intereses propios de un grupo de personas por un vínculo afectivo con otro ser vivo, sin embargo en el segundo se debe tener en cuenta que la convivencia con los animales traen consecuencias que afecta al ser humano directo en una de sus necesidades, la salud, pues es justamente el descuido de dichos seres por parte de nosotros y a consecuencia de nuestros actos que pueden a lo largo causar un daño a la salud pública.

Por tanto no solo el bien común es tomado en cuenta desde el punto de vista de la consideración de los vínculos afectivos de los animales y los humanos sino desde la preservación de la necesidad de salud para todos.

GUÍA DE ANÁLISIS NORMATIVO Y COMPARADO

TÍTULO:

La protección a los animales por el derecho fundamental de bienestar común de la sociedad, Comas, 2017.

GUIA DE ANALISIS NORMATIVO:

Número de ley: CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL - Registro Oficial N° 180 – Ecuador

Materia Regulada: Materia Penal – Medio Ambiente y Costumbre

Entidad que Emite: La Asamblea Nacional

Fecha de Publicación: Lunes 10 de febrero de 2014

ARTICULO PERTINENTE A LA LEY:

CAPÍTULO CUARTO

Delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha

Mama

SECCIÓN PRIMERA

Delitos contra la biodiversidad

PARÁGRAFO ÚNICO

Contravención de maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía

Artículo 249.- Maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía.- La persona que por acción u omisión cause daño, produzca lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía, será sancionada con

pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete días. Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia.

Artículo 250.- Peleas o combates entre perros.- La persona que haga participar perros, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez días. Si se causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días.

INTERPRETACION EXEGÉTICA O SISTEMÁTICA

La interpretación referente a la normativa de Ecuador se enfoca en el posicionamiento del delito de violencia en contra de los animales en los delitos contra la biodiversidad, se entiende que este lugar dentro del código tiene un motivo y es plasmar el bien jurídico protegido que tiene.

A ello se demuestra que el derecho del cual se deriva la biodiversidad es el derecho al medio ambiente y no erradamente el patrimonio.

De la misma forma se estableció la negación de la pelea de perros a causa de una costumbre que se tenía en ese país en donde se realizaba a razón de juego y entretenimiento peleas en donde los perros más feroces tenían que lastimarse y hasta morir por dicho espectáculo, siendo así no fue tomado como patrimonio cultural, sino que realizó la penalización de la misma.

Número de ley: LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL

Materia Regulada:

Entidad que Emite: Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura

Fecha de Publicación: Gaceta Oficial del Distrito Federal - 18 de diciembre de 2014.

ARTICULO PERTINENTE A LA LEY:

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en el Distrito Federal; sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas; asegurando la sanidad animal y la salud pública

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:

I. La utilización de animales en protestas, marchas, plantones, concursos de televisión o en cualquier otro acto análogo, con excepción de aquellos utilizados por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;

II. El uso de animales vivos como blanco de ataque en el entrenamiento de animales adiestrados para espectáculos, deportes de seguridad, protección o guardia, o como medio para verificar su agresividad, salvo en el caso de aquellas especies que formen parte de la dieta de las especies de fauna silvestre, incluyendo aquellas manejadas con fines de rehabilitación para su integración en su hábitat, así como las aves de presa, siempre y cuando medie autoridad competente o profesionales en la materia;

INTERPRETACION EXEGÉTICA O SISTEMÁTICA

En México se ha realizado la especificación del no maltrato animal, y se enfoca en dos derechos, primero se entiende como derecho colectivo pues en el artículo 1 de la Ley dice que estas disposiciones son de orden público e interés social, es decir son derechos sociales o colectivos de los seres humanos que buscan su bienestar (de los humanos) asegurándose del bienestar de los animales, e incluso se especifica claramente a la sanidad animal con la salud pública, pues esta

última se considera como una necesidad para el estado óptimo de la comunidad en su conjunto.

De la misma forma se enfatiza en el art. 25 en su inciso I y II que la persona tiene prohibida la exhibición de los animales de cualquier forma que los denigre a ser objetos de un comercio o lucro haciendo su amaestramiento descomenzurado sin tener en cuenta su bienestar, teniendo claramente la postura más clara sobre el bienestar de un animal que solo justifica su sacrificio para los alimentos de nosotros, lo cual tampoco debe ser motivo de su sufrimiento antes de su fin.

GUIA DE ANALISIS NORMATIVO:

Número de ley: Constitución Política del Perú

Materia Regulada: Derecho Constitucional

Entidad que Emite: Asamblea Constituyente.

Fecha de Publicación: 29 de diciembre de 1993

ARTICULO PERTINENTE A LA LEY:

Artículo 1.- Defensa de la persona humana

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Artículo 44.- Deberes del Estado

Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

INTERPRETACION EXEGÉTICA O SISTEMÁTICA

La Constitución claramente ha expresado la obligatoriedad del estado en la garantía del bienestar general en conjunto con la plena vigencia de los derechos humanos, entendidos también fundamentales pues se encuentran dentro de los mismos, siendo así tenemos primero considerada como pilar de todos los derechos fundamentales a la dignidad, seguida por el derecho de bienestar que continua con el derecho al medio ambiente, teniendo en su conjunto la fundamentación constitucional de primera jerarquía que hace a la protección de los animales un deber que tiene que ser cumplido a toda costa.

Número de ley: LEY Nº 30407 - LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Materia Regulada: Derecho ambiental

Entidad que Emite: Congreso

Fecha de Publicación en el peruano: 16- 12-15

ARTICULO PERTINENTE A LA LEY:

ARTÍCULO 1. PRINCIPIOS

1.1. PRINCIPIO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

El estado establece las condiciones necesarias para brindar protección a las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres y para reconocerlos como animales sensibles, los cuales merecen gozar de buen trato por parte del ser humano y vivir en armonía con su medio ambiente.

1.2. PRINCIPIO DE PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

El estado asegura la conservación de las especies de fauna silvestre legalmente protegidas y sus hábitats mediante la aprobación de planes nacionales de conservación, así como la protección de las especies migratorias.

Las especies silvestres que se encuentran en cautiverio gozan de las condiciones que permitan el desarrollo de patrones conductuales propios de su biodiversidad, en concordancia con las políticas nacionales de conservación del ambiente, manejo y uso sostenible de la fauna silvestre, de producción y sanidad agropecuaria y de prevención de la salud pública.

INTERPRETACION EXEGÉTICA O SISTEMÁTICA

La ley que tiene injerencia total en la protección animal coincide totalmente en su objeto y en sus principios con la fundamentación de la protección animal, especificando que su bienestar deviene del bienestar humano que hace necesario su vida armónica con el medio ambiente.

De la misma forma alega que la biodiversidad que se encuentra dentro del medio ambiente es la categoría adecuada para englobar a los animales pues son representados por la fauna que a su vez repercute en la salud pública.

NÚMERO DE LEY: DECRETO LEGISLATIVO N° 635

MATERIA REGULADA: Penal

ENTIDAD QUE EMITE: Congreso

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PERUANO: 08-04-91

ARTICULO PERTINENTE A LA LEY:

TITULO V DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

CAPITULO IX DAÑOS

Artículo 206-a. abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres

El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.

Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.

INTERPRETACION EXEGÉTICA O SISTEMÁTICA

Es lamentable que a pesar de lo analizado anteriormente, el Código Penal penalice la violencia y crueldad hacia los animales de una forma totalmente equivocada.

Ya que de la posición de este artículo se entiende que el bien jurídico protegido es el patrimonio, que a su vez se basa en el derecho de propiedad individual, siendo así deja entendido que considera a los animales objetos o cosas propiedad de una persona individual.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL-JURISPRUDENCIAL

TITULO

La protección a los animales por el derecho fundamental de bienestar común de la sociedad

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE:

PLENO JURISDICCIONAL N° 00017-2010-PI/TC;

Que versa sobre una acción de inconstitucionalidad referida a la costumbre entendida como cultura y patrimonio cultural sobre un derecho fundamental que deviene de la protección al medio ambiente. Ello se dio pues este tipo de eventos tenían paso a un beneficio tributario el cual se alegó por el demandante como desigualitario y atentatorio a la protección animal

1. De la demanda se advierte que la pretensión de ésta es que se declare la inconstitucionalidad del artículo 2º de la Ley N.º 29168, que modificó los artículos 54º y 57º del Decreto Supremo N.º 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal; así como que se declare la inconstitucionalidad del artículo 1º de la Ley N.º 29546, que modificó el numeral 4 del Apéndice II del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 055-99-EF y normas modificatorias.

CONSIDERACIONES GENERALES CITAS O PARAFRASEOS:

28. Debe tenerse en cuenta también respecto al carácter cultural de los espectáculos taurinos, a la Ley N° 27265, Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en Cautiverio. Dicha ley -que

protege a los animales en cautiverio de todo acto de crueldad causado por el hombre- exceptúa de sus alcances a las corridas de toros (además de las peleas de gallos y otros espectáculos declarados de carácter cultural por la autoridad competente), conforme a su Tercera Disposición Final y Transitoria. Puede apreciarse, entonces, que esta Ley considera a las corridas de toros como espectáculos culturales y que en ellas no se dan los actos de crueldad contra los animales que la ley reprueba. Un referente adicional, es la Ley N° 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante, que cuenta al matador de toros y al novillero en la categoría de artistas (artículo 28°).

29. Líneas arriba hemos afirmado la secularidad entre nosotros de los espectáculos taurinos y su afición no sólo en Lima, sino en diversos pueblos y ciudades del Perú, lo cual demuestra su carácter de manifestación cultural. Podrían citarse diversos casos de tales espectáculos en varios lugares de nuestro país. Bastará con citar aquí, a modo de ejemplo, a la Resolución Vice Ministerial N° 260-2010-VMPCIC-MC, del Ministerio de Cultura (publicada en el diario oficial “El Peruano” el 26 de diciembre de 2010), que ha declarado como Patrimonio Cultural de la Nación (conforme al artículo 21° de la Constitución) a la Fiesta Patronal de San Juan Bautista de Pachaconas. Según esta Resolución, dicha fiesta es una de las más importantes de la región Apurímac. Se desarrolla en quince días, entre el 14 y el 29 de junio, siendo el día central el 24 de junio, día de San Juan Bautista. La mencionada Resolución señala que “la corrida de toros es la parte más concurrida de la fiesta”: “el día 25 se inicia el ciclo de corridas con toreros contratados para dicho fin. Una vez terminada la llegada de los toros, se hace una presentación de los toreros y los mayordomos de la fiesta quienes desfilan desde la plaza principal de Pachaconas hasta el ruedo, actividad llamada apaykuy. Anunciado por el waqrapuqu, se da paso al día de toros o toros punchaw. Las corridas se alternan con presentaciones de los conjuntos musicales. Los mejores toros se escogen para montar sobre su lomo a un cóndor”.

Este ejemplo, proveniente del Ministerio de Cultura, nos permitiría apreciar que “la corrida de toros” es una manifestación cultural. Desde esta perspectiva, no porque algunos reprueben dicha actividad, puede dejar de tener la condición de cultural.

30. En efecto, es sabido que la actividad taurina es rechazada por un sector de la población. Sin embargo, como es evidente, la reprobación de ciertos sectores a las prácticas con animales que se lleven a cabo al interior de un espectáculo, no le hace perder su condición de cultural, si éste es el que le corresponde. Así, por ejemplo, hay quienes denuncian el supuesto maltrato que reciben los animales en el circo (cfr., por ejemplo, diario “El Comercio” de Lima, del 28 de octubre de 2010) y, sin embargo, la norma objeto de control no ha dejado de considerar al circo como un espectáculo público cultural o ha precisado que la exoneración del impuesto es sólo para los circos que no empleen animales.

31. Por supuesto, de la consideración de los espectáculos taurinos como culturales, no puede inferirse que se encuentre justificado causar sufrimientos innecesarios a los animales. En primer término porque este Tribunal no aprecia – por todo lo dicho anteriormente aquí- que los espectáculos taurinos tengan meramente por finalidad el maltrato de un animal. En segundo lugar, porque producir sufrimientos innecesarios a los animales constituye una infracción al deber de respeto y protección al ambiente, que impone el artículo 2º, inciso 22, de la Constitución.

32. Como es evidente, una persona que esté en desacuerdo con los espectáculos taurinos podrá no asistir a ellos, como también debe ser libre y voluntaria su concurrencia, por ejercicio en ambos casos del derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad, que, según ha reconocido este Tribunal, es un “derecho fundamental innominado o implícito que se deriva o funda en el principio fundamental de dignidad de la persona (arts. 1 y 3, Constitución)” (Exp. N.º 007-2006-PI/TC, fundamento 47). Por tanto, no podría alegarse la afectación a derecho constitucional alguno por la sola oferta de los espectáculos taurinos, mientras no se coaccione la asistencia a ellos.

33. Por todo esto, a juicio de este Tribunal, los espectáculos taurinos son espectáculos culturales. Resta ahora analizar si es inconstitucional que el legislador los haya excluido de la lista de espectáculos públicos culturales exonerados del Impuesto General a las Ventas.

34. Al respecto, este Tribunal considera que la decisión de gravar algunos espectáculos y otros no, forma parte, en principio, de la libertad de configuración del legislador en ejercicio de la potestad tributaria, por lo cual a él corresponde decidir qué hechos serán generadores de tributos, dentro de márgenes razonables de discrecionalidad, sin más límites que los impuestos por la Constitución.

35. Desde esa perspectiva, este Tribunal considera que la exclusión hecha por la ley impugnada de los espectáculos taurinos como parte de los espectáculos públicos culturales exonerados del Impuesto General a las Ventas, no es inconstitucional, aun cuando los espectáculos taurinos tengan la condición de culturales, pues de autos no se observa que el legislador haya sobrepasado los márgenes de discrecionalidad que la Constitución le impone para ejercer la potestad tributaria.

36. Al mismo tiempo, la exoneración del Impuesto General a las Ventas a espectáculos públicos como el teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo y folclore nacional, puede responder a la finalidad extrafiscal del Estado de propiciar el acceso a la cultura y fomentar su desarrollo y

difusión (artículo 2°, inciso 8, de la Constitución). Sobre tales fines extrafiscales, el Tribunal Constitucional ha sostenido en el Expediente N.° 06626-2006-PA/TC (fundamento 13) que “siendo la función principal del tributo la recaudadora – entendida no como fin en sí mismo, sino antes bien como medio para financiar necesidades sociales–, pueda admitirse que en circunstancias excepcionales y justificadas para el logro de otras finalidades constitucionales, esta figura sea utilizada con un fin extrafiscal o ajeno a la mera recaudación, cuestión que, indiscutiblemente, no debe ser óbice para quedar exenta de la observancia de los principios constitucionales que rigen la potestad tributaria”.

37. Sin embargo, la exoneración del Impuesto General a las Ventas por la referida finalidad extrafiscal, no significa que el legislador debe incluir en tal exención a todo espectáculo público que tenga la condición de cultural, como los espectáculos taurinos, pues la decisión de qué espectáculos culturales exonerar de impuestos con fines a su desarrollo y difusión, corresponde al legislador, dentro del margen de discrecionalidad del que dispone, sin más limitaciones que las que se derivan de la Constitución que, en el caso de autos, no se aprecian sobrepasadas.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES:

En un principio el caso en materia de proceso de inconstitucionalidad hace entablar dos dimensiones principales para el análisis de la tesis, lo cual es la cultura y costumbre vs el bienestar animal.

El Tribunal Constitucional fuerza el reconocimiento de la corrida de toros como patrimonio cultural, pues los orígenes verdaderos del Perú son los incaicos y no los de vinientes de la conquista Española, pues si bien fue parte de nuestra historia ello no puede identificar a la población con tal sentimiento sin un estudio propio y certero sobre el tema.

Este es justamente el antecedente que pone taxativamente la excepción al delito de la violencia contra los animales por tema cultural, tomándose una atribución no pertinente pues la tipicidad subjetiva (respecto al pensamiento de la cultura como superior a una conducta ilícita declarada como delito), les pertenece solo a los sujetos en su propio pensar, más aún actualmente no se puede olvidar que el uso de la teoría propia para la oralización y el nuevo sistema acusatorio es la teoría de la imputación necesaria, en donde no existe presunción del pensamiento subjetivo sino prueba fehaciente del mismo.

Por ello se critica que desde el fundamento 28 hacia adelante puedan establecer una excepción a un derecho fundamental, si se pondera el medio ambiente vs la cultura cual es más necesario para la supervivencia de la sociedad como colectividad (derecho de bienestar social), en este caso claro que tenemos al medio ambiente sin embargo, en la presente sentencia ni siquiera se hace el examen de ponderación, Pues no toman a la violencia contra los animales como un delito que encuentra un trasfondo de bien jurídico fundado en derecho fundamental dejando el análisis propio de su naturaleza al aire.

En conclusión en el presente caso no se trató el bienestar animal como parte del derecho al medio ambiente, ni siquiera se le dio significancia a su trasfondo de un derecho fundamental pues prevaleció la cultura sin ponderación debida, incluso se estableció una excepción que daña a un derecho fundamental sin que exista una justificación suficiente.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL-FILOSOFÍA

TITULO

La protección a los animales por el derecho fundamental de bienestar común de la sociedad

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE:

Lectura filosófica de Diego Polee, el cual detalla la importancia del bien común para el desarrollo de los derechos humanos colectivos, en donde se encuentra el derecho de bienestar.

Polee, D. (2008). Bien común y derechos humanos, se ha realizado en el marco del proyecto de investigación titulado «Los derechos humanos en la era de la interculturalidad», DER2008-06063-JURI, financiado por el MEC y cuyo investigador principal es el Prof, Andrés Ollero,

CONSIDERACIONES GENERALES CITAS O PARAFRASEOS:

En el presente trabajo se aborda la relación entre el bien común y los derechos humanos. El individualismo liberal que dio origen al concepto histórico de “derechos humanos” es incompatible con la noción clásica de bien común. En cambio, desde una antropología diferente que conciba al hombre como miembro natural de una comunidad en cuyo contexto encuentre su realización y su sentido, es posible defender que el bien común no es un límite a unos derechos tendencialmente ilimitados, sino un elemento definidor de su contenido. En el trabajo se aborda la noción clásica de bien común, privilegiando la perspectiva

aristotélico tomista, por considerar que es la que sienta las bases de esta vieja noción. Para explicar el concepto clásico de bien común, se muestra, en primer lugar, que dicha noción no se circunscribe sólo al bien de la comunidad política, sino que es una noción analógica que se predica de cualquier comunidad: el bien común es la expresión del fin o razón de ser de una comunidad determinada. Desde una perspectiva aristotélico tomista, se argumenta que la libertad personal no disminuye a medida en que aumentan las exigencias del bien común. En el trabajo también se expone la relación entre virtud moral, ley y bien común, con especial referencia a la virtud de la justicia. Se reivindica la reflexión sobre la noción de criatura y sobre la idea del Creador para justificar la obligatoriedad de una naturaleza humana tendencialmente solidaria.

A lo largo de este trabajo he tratado de explicar de qué modo la noción de bien común no se circunscribe al bien de la comunidad política, y cómo ésta constituye sólo un bien intermedio en el contexto del bien común universal de la Creación en su conjunto. La filosofía tomista sobre el bien común se enmarca, por lo tanto, en una cosmología en cuyo contexto encuentra su pleno sentido. Quizá se me pueda reprochar que me he alejado demasiado del planteamiento que hacía en la introducción, donde decía que iba a tratar de la relación entre los derechos humanos y el bien común, pero creo que no es así: he tratado de exponer las razones que justifican la noción de bien común como un bien personal; he tratado de justificar que el bien común no es un límite que restrinja los derechos individuales en aras de la convivencia, sino un elemento fundante y definidor de los propios derechos. He querido explicar que la noción liberal de la ley como una restricción necesaria a la libertad, que se desarrolla especialmente a partir del racionalismo, pero que hunde sus raíces en la filosofía de Ockham, es incapaz de comprender la noción clásica de bien común que he desarrollado en este trabajo, ya que, en el mejor de los casos, dicha filosofía liberal tiende a identificar el bien común con la noción administrativa de bien público. La idea tomista de la libertad como intrínseca indiferencia activa, fundamentada en la potencia apetitiva de la voluntad, que sólo puede ser satisfecha por el bien sin restricción -somos libres porque el objeto natural de nuestra voluntad es inmenso- me ha llevado a la consideración de la ley en general, no como un freno a la libertad, sino como una

ayuda en la determinación de la voluntad hacia el bien en vista del cual fue creada. La ley humana es sólo una ayuda humana en este caminar del hombre hacia su fin. El gobernante no es responsable de la realización integral de los administrados, pero sí ha de garantizar las condiciones indispensables para que los ciudadanos, por su cuenta o asociados, puedan desarrollar al máximo sus posibilidades, que en esto consiste precisamente la perfección moral (ya he dicho que, según la filosofía tomista, la inmoralidad es esencialmente renuncia a la propia plenitud, es un vivir por debajo de las propias posibilidades).

El fin último del hombre, según Santo Tomás, consiste en el “común consorcio en la participación plena de la bienaventuranza eterna”. Ciertamente el objeto de la ley humana no es éste, es mucho más modesto, pero en la medida en que una ley es justa, colabora en ese proceso perfectivo en que consiste la vida moral del hombre. En este sentido es muy ilustrativa la siguiente afirmación de Santo Tomás: “Hay dos géneros de personas a quienes una ley se impone: De éstos, unos son duros y soberbios, que por la ley han de ser reprimidos y domados, y otros buenos, que por la ley son instruidos y ayudados en el cumplimiento de lo que intentan”

Creo que el tema más original -aunque no he pretendido serlo- de este trabajo es el replanteamiento de la idea de virtud humana como disposición hacia el bien común. El renacimiento del individualismo -y también de un cierto personalismo- de los últimos cuarenta años, en parte justificada como reacción pendular frente a los colectivismos del siglo XX, tanto fascistas como marxistas, ha motivado que incluso entre muchos pensadores cristianos se haya perdido de vista la importancia que la noción de comunidad y de bien común tenía en el contexto de la filosofía tomista. Por otra parte, la noción de justicia que se ha ido desarrollando especialmente a partir del siglo XVII, ha invertido los términos al tomar la parte por el todo: se ha tendido a desarrollar una filosofía moral de la justicia a partir de la versión restringida de la justicia jurídica y política. La idea de la justicia como virtud completa se ha perdido de vista hasta el punto de resultar extraña incluso para muchos pensadores que se dicen tomistas.

Y, en fin, la cuestión del bien común me ha llevado a replantear de nuevo la dimensión naturalmente solidaria que tiene el hombre, sin la cual creo que la

humanidad no se comprendería a sí misma. En la introducción apuntaba que el argumento fundamental sobre la obligatoriedad de la naturaleza no puede estar en ella misma: ¿qué razón hay para plegarse a una naturaleza puramente casual?, ¿qué razón justifica la obligatoriedad de la vida en común por muy natural que ésta sea? Por eso he sugerido volver a la reflexión sobre la noción de criatura, y por tanto, sobre la idea de un Creador que ha pensado y amado a su criatura, cuyo bien consiste en la fiel realización de ese pensamiento, y que, a su vez, se percibe en el propio dinamismo de la naturaleza. La tendencia natural del hombre hacia la convivencia es una inclinación hacia su propia realización, cuya obligatoriedad no es sino la expresión de la necesidad del fin en cuya consecución el hombre alcanza su plenitud.

Casi todo lo que hemos dicho en este trabajo es principalmente un discurso moral. Se me podría objetar-el profesor Ollero lo hace con frecuencia- que esto tiene poco que ver con el Derecho. Creo que ese prejuicio deriva de la preocupación por la neutralidad, propia de los estados liberales modernos. Estoy convencido de que la distinción radical, propia de la Modernidad, entre moral y derecho, es imposible en la práctica: si no se trasmite una moral común, sólo queda el Derecho como criterio de conducta, que tiende a ocupar todo el espacio que antes se confiaba a la moral. En el fondo, se trata de invertir el orden: antes la moral, que se nutría de la tradición, de la religión, de la cultura de un pueblo, determinaba el contenido del Derecho; ahora se pretende que sea al revés: el Derecho se coloca en primer lugar, y luego se proyecta sobre la educación, la cultura, la familia, la religión (aunque sea para impedirla)... hasta tal punto, que, a falta de criterios “morales”, se termina apelando al Derecho para solventar los conflictos morales más básicos. Y así, lo cierto es que la moral | cristiana, que impregnaba las costumbres de los pueblos de Occidente, su educación, su vida familiar, su comercio... es expulsada en nombre de una supuesta neutralidad del poder dominante, que termina imponiendo su moral en todos los ámbitos de la vida social.

Esta obsesión por la neutralidad moral del poder político, supone también la destrucción de la verdadera comunidad, que se funda sobre valores morales compartidos, fomentados y protegidos también por la autoridad política. Lo cierto

es que el Estado moderno, como forma institucional impersonal, no es una comunidad en el sentido que McIntyre atribuye a término. Pero, donde existen vínculos de verdadera comunidad, moral y derecho van de la mano, precisamente porque hay un bien común realmente compartido, porque allí las virtudes morales informan todas las actividades de la vida comunitaria, desde las más básicas hasta la práctica del gobierno político.

Cuando se desintegra la virtud, cuando se niega la continuidad o el dinamismo unitario de la virtud, se da paso a la desvinculación entre poder político y moral. Se me podría objetar, al menos, que el cometido del jurista o del político es mucho más modesto: al político o al jurista le interesa la efectividad de los actos justos, hechos con virtud o sin ella, y, además sólo unos pocos: aquéllos que se consideran imprescindibles para la cohesión de la sociedad. Ciertamente, pero si admitimos que todo el dinamismo moral es un movimiento centrípeto de solidaridad creciente, y que al derecho positivo le compete la determinación del umbral mínimo de cohesión o solidaridad exigible a los ciudadanos, por debajo del cual se entiende que la vida en comunidad ya no valdría la pena, el discurso moral afianza y perfecciona el discurso jurídico en la misma medida en que la moral afianza y perfecciona las exigencias de la ley humana.

El derecho positivo, con sus sanciones, se justifica precisamente porque la convivencia vale la pena (también en sentido literal). Además, en la medida en que la ciencia jurídica (incluida la filosofía jurídica) no es sólo ciencia del ius conditum, sino también del ius condendum, si cultiva la ciencia moral, estará en mejores condiciones de justificar con argumentos extralegales nuevas realidades susceptibles de regulación jurídica.

CONCLUSIONES:

La filosofía de Poole demuestra la relación de los derechos humanos con los valores de la solidaridad y el bienestar común, el cual coloquialmente se llama bien común, este se encuentra desde una reflexión propia y real de la situación de la comunidad en su conjunto, poniendo un gran peso a los valores, los cuales tienen a su vez una moral integrada a ellos, esto significa que el derecho no solo se encuentra definido por una disposición legal sino que la finalidad de la misma

tiene principal importancia, siendo esta siempre acompañada de un valor moral pues este lo justifica y cava su importancia de la vigencia de la misma, por eso se dice que no es sólo ciencia del ius conditum, sino también del ius condendum, si cultiva la ciencia moral, estará en mejores condiciones de justificar con argumentos extralegales nuevas realidades susceptibles de regulación jurídica.

El avance de toda la comunidad no puede encontrarse en una sola persona sino en un colectivo que trabaje con la misma finalidad, por tanto si todos buscan el bien común el derecho englobara las consecuencias jurídicas debidamente en el ordenamiento jurídico pero si no se hace esta diferencia se puede llegar a vivir una época anterior al reconocimiento de los derechos humanos, es decir la época de un estado de derecho autoritario que podía declarar el mal común sin ningún reparo.

En conclusión se puede establecer que el bien común es parte del bienestar pues es el valor que se encuentra intrínseco en este derecho que se encuentra expreso legalmente, ya que un derecho fundamental o humano no puede existir sin un valor moral que lo justifica y respalda.